

ACTA

Expediente nº	Órgano Colegiado
PLN/2026/2	El Pleno
DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN	

Tipo Convocatoria:

Ordinaria

Fecha:

19 de marzo de 2026

Duración:

Desde las 19:05 hasta las 21:20

Lugar:

SALÓN DE PLENOS AYUNTAMIENTO

Presidida por:

NOELIA BARRADO OLIVARES

Secretario:

FERNANDO PEREZ URIZARNA

ASISTENCIA A LA SESIÓN		
Nº de identificación	Nombre y Apellidos	Asiste
70417828Q	ANTONIO CONTRERAS MOYA	NO
71027806B	Antonio Pontejo Zapatero	SÍ
50711943W	JOSÉ PARRA BADAJOZ	SÍ
05446526B	Javier Fernandez Gonzalez	SÍ
05238361L	MARIA ALMUDENA SANCHEZ ACEREDA	SÍ
76012390N	MARÍA SUSANA GUERRERO PARRA	SÍ
51475365P	María París Cornejo	SÍ
70050864V	NOELIA BARRADO OLIVARES	SÍ
51478118R	Nacho García Castañares	SÍ
04848137J	RICARDO HERNAN VALLEJO	SÍ
72094768A	SARA GUTIERREZ RIESTRA	SÍ
33531780B	SILVIA GALLEGRO NUÑEZ	SÍ



48080134Z	VIRGINIA NICOLÁS CALVO	SÍ
-----------	------------------------	----

Excusas de asistencia presentadas:

1. ANTONIO CONTRERAS MOYA: «Motivos laborales»

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día.

A) PARTE RESOLUTIVA	
Aprobación del acta de la sesión anterior	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Resolución:

Aprobar el borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada por el Pleno de la Corporación el 29 de enero de 2026.

Sometido a votación el borrador del acta de la sesión del Pleno de 29 de enero de 2026 el mismo es aprobado por unanimidad.

Expediente 1128/2026. Aprobación Reconocimiento extrajudicial de crédito	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

Vista la existencia de obligaciones económicas pendientes de pago e imputación presupuestaria adquiridas en ejercicios anteriores y cuyo importe asciende a 17.732,55 euros.

Visto que las obligaciones económicas se presumen indebidamente adquiridas.

Vistos los informes obrantes en el expediente y ante la necesidad de obtener un título jurídico que habilite la aplicación de las obligaciones al presupuesto a través de un reconocimiento extrajudicial de créditos

Vista la propuesta de resolución PR/2026/577 de 26 de febrero de 2026.

Resolución:

PRIMERO.- Aprobar, a la vista de los informes emitidos anteriormente, la liquidación de la cantidad a satisfacer derivada de las prestaciones referidas perteneciente a ejercicios anteriores y cuya liquidación asciende a la cantidad de 17.732,55 euros por considerar que existen razones de interés público que aconsejan no acudir a la vía de la revisión de oficio por los graves perjuicios que ello podría ocasionar para el tercero que actúa de buena fe.

Además, no se considera conveniente la revisión de los actos puesto que dicha liquidación por la cantidad de las facturas relacionadas a continuación es, presumiblemente, menor que la indemnización que resultaría de la declaración de nulidad tras la tramitación de la revisión



de oficio.

La liquidación es la indicada en la siguiente tabla:

Nº	Nº Factura	Fecha	Tercero	Concepto	Importe
1	1220598248	13/12/2022	SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES	0003231792 INMACULADA CONCEPCION IGLESIA SAN SEBASTIAN (DE) <u>2</u> , SOTO DEL REAL 28791 SINFONICOS FANNY DAVIES ENSEMBLE 03/07/2022 MODALIDAD TAQUILLA No presupuesto específico gast Nº DE ACTOS 1	35,79
2	1230596518	07/12/2023	SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES	0003185895 PLAZA DE LA VILLA MAYOR 5/ <u>N</u> , 5/ <u>N</u> SOTO DEL REAL 28791 MECÁNICA MODALIDAD TAQUILLA Gratuito GASTOS NECESARIOS 4125.00 08/08/2022 Nº DE ACTOS 1 / 0003185895 PLAZA DE LA VILLA MAYOR 5/ <u>N</u> , 5/ <u>N</u> SOTO DEL REAL 28791 MECÁNICA MODALIDAD TAQUILLA Gratuito GASTOS NECESARIOS 4125.00 07/08/2022 Nº DE ACTOS 1 (...)	1.048,15
3	1240137154	28/02/2024	SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES	0003668084 COMPLEJO DEPORTIVO PRADO REAL REAL 6, SOTO DEL REAL 28791 Amenización. Sec. ctto. SGAE 01/01/2024 31/01/2024 / 0003668084 COMPLEJO DEPORTIVO PRADO REAL REAL 6, SOTO DEL REAL 28791 Amenización. Sec. ctto. SGAE 01/02/2024 29/02/2024 / (...)	738,05
4	1250143100	28/02/2025	SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES	0003668084 COMPLEJO DEPORTIVO PRADO REAL REAL <u>6</u> , SOTO DEL REAL 28791 Amenización. Sec. ctto. SGAE 01/01/2025 31/01/2025 / 0003668084 COMPLEJO DEPORTIVO PRADO REAL REAL <u>6</u> , SOTO DEL REAL 28791 Amenización. Sec. ctto. SGAE 01/02/2025 28/02/2025 / (...)	760,56
5	1260137899	16/02/2026	SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES	0003778682 CENTRO ARTE Y TURISMO SOTO DEL REAL VICTIMAS DEL TERRORISMO 2, SOTO DEL REAL 28791 REPRESENTACION 03/03/2024 UN HILO ME LIGA A VOS - ANA SANCHEZ-CANO JIMENO, JUAN - - LA TARTANA TEATRO - SESIÓN 1ª - MÍNIMO 0.00 - BASE DE CÁLCULO 600.00 - DERECHOS 10.00 %	66,01
6	1260137900	16/02/2026	SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES	0003778682 CENTRO ARTE Y TURISMO SOTO DEL REAL VICTIMAS DEL TERRORISMO <u>2</u> , SOTO DEL REAL 28791 REPRESENTACION 06/10/2024 FLOR DE GREGUERIAS - GOMEZ DE LA SERNA RAMON - VERGNE QUIROGA PABLO FERNANDO - - LUNA TEATRO - SESIÓN 1ª - MÍNIMO 0.00 - BASE DE CÁLCULO	57,75



7	1260137901	16/02/2026	SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES	0003778682 CENTRO ARTE Y TURISMO SOTO DEL REAL VICTIMAS DEL TERRORISMO 2 SOTO DEL REAL 28791 REPRESENTACION 15/12/2024 UN GIGANTE EGOISTA - JULIAN GARCIA LUIS FERNANDO DE - - ÑAS TEATRO - SESIÓN 1ª - MÍNIMO 43.61 - BASE DE CÁLCULO 675.00 - DERECHOS 10.00 %	74,25
8	1260137902	16/02/2026	SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES	0003778682 CENTRO ARTE Y TURISMO SOTO DEL REAL VICTIMAS DEL TERRORISMO 2 SOTO DEL REAL 28791 REPRESENTACION 26/12/2024 PINOCHA - CRISTINA TOMASA CARRASCO - - - DUBBI KIDS - SESIÓN 1ª - MÍNIMO 0.00 - BASE DE CÁLCULO 675.00 - DERECHOS 10.00 %	74,25
9	1260137903	16/02/2026	SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES	0003778682 CENTRO ARTE Y TURISMO SOTO DEL REAL VICTIMAS DEL TERRORISMO 2 SOTO DEL REAL 28791 REPRESENTACION 28/07/2024 KOBR3 - GORKA PEREIRA RODRIGUEZ - - JORGE SILVESTRE GRANDA - ZIRKOZAUURE - SESIÓN 1ª - MÍNIMO 43.61 - DERECHOS 0.00 %	52,77
10	1260137911	16/02/2026	SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES	0003185895 PLAZA DE LA VILLA MAYOR S/N SOTO DEL REAL 28791 HUMANA ORQUESTA ESTRELLA CENTRAL 02/08/2024 MODALIDAD TAQUILLA Gratuito Nº DE ACTOS 1 GASTOS NECESARIOS 9000.00	571,73
11	1260137912	16/02/2026	SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES	0003185895 PLAZA DE LA VILLA MAYOR S/N SOTO DEL REAL 28791 HUMANA ORQUESTA ALLDARA 03/08/2024 MODALIDAD TAQUILLA Gratuito Nº DE ACTOS 1 GASTOS NECESARIOS 14000.00	889,35
12	1260137917	16/02/2026	SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES	0003185895 PLAZA DE LA VILLA MAYOR S/N SOTO DEL REAL 28791 MECÁNICA MODALIDAD TAQUILLA Gratuito GASTOS NECESARIOS 200.00 DJ OMAK 03/08/2024 Nº DE ACTOS 1	12,71
13	1260137918	16/02/2026	SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES	0003185895 PLAZA DE LA VILLA MAYOR S/N SOTO DEL REAL 28791 MECÁNICA MODALIDAD TAQUILLA Gratuito GASTOS NECESARIOS 300.00 DJ MATEO 04/08/2024 ROBER AG 04/08/2024 Nº DE ACTOS 1	19,06
14	1260137919	16/02/2026	SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES	0003185895 PLAZA DE LA VILLA MAYOR S/N SOTO DEL REAL 28791 MECÁNICA MODALIDAD TAQUILLA Gratuito GASTOS NECESARIOS 927.00 DJ MARIO PESOTO 06/08/2024 Nº DE ACTOS 1	58,89
15	1260137920	16/02/2026	SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES	0003185895 PLAZA DE LA VILLA MAYOR S/N SOTO DEL REAL 28791 MECÁNICA MODALIDAD TAQUILLA Gratuito GASTOS NECESARIOS 1000.00 DJ RUBEN COTTON 04/08/2024 Nº DE ACTOS 1	63,53
16	1260137923	16/02/2026	SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES	0003185895 PLAZA DE LA VILLA MAYOR S/N SOTO DEL REAL 28791 MECÁNICA MODALIDAD TAQUILLA Gratuito GASTOS NECESARIOS 200.00 DJ XILAN-FIESTAS VIRGEN ROSARIO 24 02/08/2025 Nº DE ACTOS 1	12,71
17	1260137928	16/02/2026	SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES	0003926931 CALLE DE LOS MORALES MORALES (DE LOS) SOTO DEL REAL 28791 MECÁNICA MODALIDAD TAQUILLA Gratuito GASTOS NECESARIOS 150.00 DJ ROBER & CHECHU-FIESTAS ROSARIO 24 05/10/2024 DJ MANU-FIESTAS VIRGEN ROSARIO 24 05/10/2024 Nº DE ACTOS 1	9,52
18	1260137929	16/02/2026	SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES	0003778682 CENTRO ARTE Y TURISMO SOTO DEL REAL VICTIMAS DEL TERRORISMO 2 SOTO DEL REAL 28791 VARIEDADES CONCIERTO EDUCA POP 29/12/2024 MODALIDAD TAQUILLA Gratuito GASTOS NECESARIOS 675.00	52,07
19	1260137930	16/02/2026	SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES	0003185895 PLAZA DE LA VILLA MAYOR S/N SOTO DEL REAL 28791 VARIEDADES CONCIERTO PAN DE TELERA 03/08/2024 MODALIDAD TAQUILLA Gratuito GASTOS NECESARIOS 3800.00	293,12
20	1260137931	16/02/2026	SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES	0003185895 PLAZA DE LA VILLA MAYOR S/N SOTO DEL REAL 28791 VARIEDADES CONCIERTO TRIBUTU MECANO 06/08/2024 MODALIDAD TAQUILLA Gratuito GASTOS NECESARIOS 11000.00	848,51
21	1260137932	16/02/2026	SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES	0003185895 PLAZA DE LA VILLA MAYOR S/N SOTO DEL REAL 28791 VARIEDADES CONCIERTO GRUPO SINESTESIA 05/08/2024 MODALIDAD TAQUILLA Gratuito GASTOS NECESARIOS 2400.00	185,13



22	1260137933	16/02/2026	SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES	0003185895 PLAZA DE LA VILLA MAYOR S/N. S/N SOTO DEL REAL 28791 VARIEDADES CONCIERTO LA EDAD DE ORO DEL POP ESPAÑOL 04/08/2024 MODALIDAD TAQUILLA Gratuito GASTOS NECESARIOS 12300.00	948,79
23	1260137939	16/02/2026	SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES	0003778682 CENTRO ARTE Y TURISMO SOTO DEL REAL VICTIMAS DEL TERRORISMO 2 SOTO DEL REAL 28791 VARIEDADES CONCIERTO SHEILA BLANCO & FEDERICO LECHNER 17/02/2024 MODALIDAD TAQUILLA Gratuito GASTOS NECESARIOS 1520.00	117,25
24	1260137940	16/02/2026	SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES	0003185895 PLAZA DE LA VILLA MAYOR S/N. S/N SOTO DEL REAL 28791 VARIEDADES CONCIERTO QUEEN'S CASINO JAZZ BAND 29/06/2024 MODALIDAD TAQUILLA Gratuito GASTOS NECESARIOS 1150.00	88,71
25	1260137941	16/02/2026	SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES	0003926931 CALLE DE LOS MORALES MORALES (DE LOS) SOTO DEL REAL 28791 VARIEDADES CONCIERTO ENREDO GLOBENS 01/08/2024 MODALIDAD TAQUILLA Gratuito GASTOS NECESARIOS 1540.00	118,79
26	1260137942	16/02/2026	SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES	0003185895 PLAZA DE LA VILLA MAYOR S/N. S/N SOTO DEL REAL 28791 VARIEDADES CONCIERTO SEMILLA NEGRA-FIESTAS ROSARIO 24 05/10/2024 MODALIDAD TAQUILLA Gratuito GASTOS NECESARIOS 4500.00	347,11
27	3250004296	28/02/2025	AGEDI-AIE, oficina conjunta de recaudación de artistas y productores, UTE	0003668084 COMPLEJO DEPORTIVO PRADO REAL REAL 6 SOTO DEL REAL 28791 CPF AGEDI Sec. 01/01/2025 31/01/2025 / 0003668084 COMPLEJO DEPORTIVO PRADO REAL REAL 6 SOTO DEL REAL 28791 CPF AGEDI Sec. 01/02/2025 28/02/2025 / (...)	949,46
28	3230474521	07/12/2023	AGEDI-AIE, oficina conjunta de recaudación de artistas y productores, UTE	0003185895 PLAZA DE LA VILLA MAYOR S/N. S/N SOTO DEL REAL 28791 CPF AGEDI Bailes 05/08/2022 08/08/2022 / 0003185895 PLAZA DE LA VILLA MAYOR S/N. S/N SOTO DEL REAL 28791 CPF AIE Bailes 05/08/2022 08/08/2022	374,34
29	3240118120	28/02/2024	AGEDI-AIE, oficina conjunta de recaudación de artistas y productores, UTE	0003668084 COMPLEJO DEPORTIVO PRADO REAL REAL 6 SOTO DEL REAL 28791 CPF AGEDI Sec. 01/01/2024 31/01/2024 / 0003668084 COMPLEJO DEPORTIVO PRADO REAL REAL 6 SOTO DEL REAL 28791 CPF AGEDI Sec. 01/02/2024 29/02/2024 / (...)	923,47
30	TX/45/2025	31/12/2025	JOSE MANUEL DE LOS MILAGROS VIÑEGLA	VIAJES URBANOS TARIFA ANTIGUA	276,33
31	Emit-/25011031	22/12/2025	RIOS RENOVABLES S.L.U.	Periodo: 30/11/2025 - 22/12/2025 a. Consumo de Energia: 98.520 kWh / Término fijo mensual	7.664,39
TOTAL (€)					17.732,55

SEGUNDO.- Aprobar el reconocimiento extrajudicial del crédito relacionado en la tabla adjunta, correspondiente a ejercicios anteriores.

TERCERO.- Aplicar, con cargo al Presupuesto del ejercicio 2026, el correspondiente crédito por importe de 17.732,55 euros, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 4411.223.00, 334.226.16 y 425.221.03.

Por la Sra. Gallego Núñez del PP, señala lo siguiente:

Relación facturas 1764 de Ríos Renovables por importe 7.664,39 de 22/12 fecha entrada?

Relación facturas 1770 desde la 17 hasta la 28 tienen fecha de 02/2026 "SGA" si es la fecha de la factura no es un reconocimiento de crédito

OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA, El presente informe se incluirá en el informe sobre resoluciones contrarias a reparos que se debe formar con ocasión de la liquidación, y del mismo se dará traslado al Tribunal de Cuentas.

Son gastos de carácter periódico y repetitivo realizados prescindiendo de todo procedimiento y omitiendo la función interventora



Respondiendo la Alcaldesa que aunque la factura sea de 2026 los conciertos son de años anteriores (Agredi y SGAE).

Por la Sra. Guerrero Parra de VOX se manifiesta:

Por un lado, en el informe del expediente se afirma que en base a los incumplimientos señalados se hace necesario, a juicio del funcionario que suscribe el informe, acudir a la revisión de oficio al existir indiciariamente causa de nulidad de pleno derecho, de tal manera que se determine la indemnización a abonar el contratista, sin gastos generales ni beneficio industrial.

Si las obligaciones son indebidamente adquiridas, ¿por qué no se tramita una revisión de oficio? Si el propio expediente reconoce irregularidades, ¿por qué no se revisa el acto en lugar de aprobar el pago directamente?

En cambio, en la PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Se habla de aprobar, a la vista de los informes emitidos anteriormente, la liquidación de la cantidad a satisfacer por considerar que existen razones de interés público que aconsejan no acudir a la vía de la revisión de oficio por los graves perjuicios que ello podría ocasionar para el tercero. Además, no se considera conveniente la revisión de los actos puesto que dicha liquidación por la cantidad de las facturas relacionadas a continuación es, presumiblemente, menor que la indemnización que resultaría de la declaración de nulidad tras la tramitación de la revisión de oficio.

Entonces...¿Revisamos o no revisamos? ¿a quién favorece no revisar? Nos gustaría que esto quedara bien explicado...

La Sra. Alcaldesa entiende que son facturas que hay que pagar para no incurrir en un delito de enriquecimiento injusto

Expediente 1248/2026. Baja e imputación de acreedores no presupuestarios	
Favorable	Tipo de votación: Ordinaria
	A favor: 7, En contra: 4, Abstenciones: 1, Ausentes: 0

Resolución:

PRIMERO.- Aprobar la rectificación e imputación de acreedores no presupuestarios conforme a la documentación obrante en el expediente relativa a la siguiente relación de cuentas:

Cuenta	Importe (€)	Concepto
20.040 (4750)	354,36	Regularización
20.170 (561)	159,85	Imputación a presupuesto
20.060 (561)	340,26	Regularización



SEGUNDO.- Someter el expediente a trámite de información pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid durante un plazo de 15 días hábiles durante los cuales los interesados podrán presentar las alegaciones que consideren oportunas en defensa de sus derechos. El expediente se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

TERCERO.- Dar traslado de este acuerdo a la Intervención para proceder a dar de baja en las cuentas contables correspondientes las obligaciones y pagos anulados.

Por la Sra. Gallego Núñez del PP su grupo sigue pensando lo mismo con respecto a estas modificaciones que realiza la actual Interventora y no estando de acuerdo votaran en contra.

Por la Sra. Guerrero Parra de VOX se manifiesta:

Nuestro grupo valora positivamente que se regularicen situaciones contables pendientes, pero consideramos necesario que se explique con claridad el origen de estos saldos y que se refuercen los mecanismos de control económico para evitar que vuelvan a producirse.

Expediente 1310/2026. Rectificación saldo deudores no presupuestarios	
Favorable	Tipo de votación: Ordinaria
	A favor: 7, En contra: 4, Abstenciones: 1, Ausentes: 0

Hechos y fundamentos de derecho:

Visto el informe de Intervención, dada la necesidad de acordar la rectificación de deudores no presupuestarios

Vista la propuesta de resolución PR/2026/516 de 19 de febrero de 2026.

Resolución:

PRIMERO.- Aprobar la rectificación de deudores no presupuestarios conforme a la siguiente relación:

Concepto	Importe (€)	Rectificación
10.021 (449)	1.500,00	Regularización de cuenta DNP a ANP
20.080 (560)		
10.021 (5581)	0,30	Regularización

SEGUNDO.- Dar traslado de este acuerdo a la Intervención para proceder a la rectificación en las cuentas contables correspondientes.

Por la Sra. Alcadesa al igual que en el punto anterior solicita la aprobación de la propuesta que antecede.

Por la Sra. Gallego Núñez del PP se reitera en lo ya manifestado en el punto anterior.

Por la Sra. Guerrero Parra de VOX se manifiesta:



Desde nuestro grupo entendemos que la rectificación de saldos contables puede ser necesaria para que la contabilidad municipal refleje la situación real. No obstante, creemos importante que se explique con claridad el origen de estos deudores no presupuestarios, su antigüedad y las gestiones realizadas para su posible recuperación. Asimismo, consideramos necesario reforzar los mecanismos de control para evitar que se acumulen este tipo de saldos en el futuro y garantizar así una gestión económica transparente y rigurosa.

La Sra. Alcaldesa entiende que la explicación del origen y gestión de los saldos se recoge en el informe de la Interventora.

Expediente 1390/2026. Modificación de Créditos 6/2026	
Favorable	Tipo de votación: Ordinaria
	A favor: 7, En contra: 0, Abstenciones: 5, Ausentes: 0

Hechos y fundamentos de derecho:

Visto el expediente tramitado para la aprobación de la modificación de créditos nº6/2026, en la modalidad de suplemento de crédito financiado con Remanente de Tesorería para gastos con financiación afectada y para gastos generales, en el que consta el informe de la Intervención de este Ayuntamiento.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/721 de 10 de marzo de 2026.

Resolución:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos nº6/2026 del Presupuesto 2026, en la modalidad de suplemento de crédito, financiado con cargo

Suplemento en aplicaciones de Gastos



Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Modificaciones de crédito
Progr.	Económica			
Remanente de tesorería afectado				117.685,35
241	131.00	Fomento del empleo. Retribuciones personal laboral temporal	27.141,11	60.944,50
241	160.00	Fomento del empleo. Seguridad Social	13.981,78	21.067,75
171	619.00	Parques y jardines. Otras inversiones de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general. Infraestructuras	20.000,00	840,95
337	227.99.22	Instalaciones de ocupación del tiempo libre. Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales. Campamentos urbanos.	78.203,57	3.746,43
337	227.99.13	Instalaciones de ocupación del tiempo libre. Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales. Actividades juventud.	6.000,00	15.542,86
337	226.00	Instalaciones de ocupación del tiempo libre. Otros gastos diversos.	53.403,24	15.542,86
Remanente de tesorería libre disposición				1.702.050,28
1532	609.10	Pavimentación de vías públicas. Otras inversiones nuevas en infraestructuras	11.779,78	791.133,37
334	226.16	Promoción cultural. Derechos de autor	8.000,00	10.000,00
241	131.00	Fomento del empleo. Retribuciones personal laboral temporal	27.141,11	40.046,33
241	160.00	Fomento del empleo. Seguridad Social	13.981,78	13.780,64
161	632.02	Abastecimiento domiciliario de agua potable. Mejoras red de agua y estaciones de calidad	30.000,00	50.000,00
161	632.06	Abastecimiento domiciliario de agua potable. Obras de urgencia alcantarillado	30.000,00	40.000,00
165	619.00	Alumbrado público. Otras inversiones de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general.	15.000,00	90.000,00

342	619	Instalaciones deportivas. Otras inversiones de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general	500,00	174.269,70
231	463.00	Asistencia social primaria. Transferencias corrientes a mancomunidades.	78.804,94	4.720,24
323	619	Funcionamiento de centros docentes de enseñanza preescolar y primaria y educación especial. Otras inversiones de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general	10.000,00	400.000,00
920	619.00	Administración general. Inversión en edificios municipales	500,00	70.000,00
132	629.02	Seguridad y Orden Público. Equipamiento policía local	500,00	6.000,00
171	619.00	Parques y jardines. Otras inversiones de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general	20.000,00	12.100,00
TOTAL MODIFICACIÓN				1.819.735,63

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería para gastos con financiación afectada y para gastos generales, en los siguientes términos:

Suplemento en conceptos de Ingresos

Aplicación económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
8	7	0.00	Remanente de tesorería. Para gastos generales	1.702.050,28
8	7	0.10	Remanente de tesorería. Para gastos con financiación afectada	117.685,35
TOTAL INGRESOS				1.819.735,63

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el art. 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:



- a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- b) La insuficiencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

SEGUNDO.- Exponer este expediente al público mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia, por el plazo de 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Por la Sra. Alcaldesa se insta la aprobación de la propuesta que antecede.

Se genera crédito en unas partida con cargo al Remanente de Tesorería de libre disposición, según informe de Intervención.

La Sra. Gallego Núñez del PP entiende, con respecto a al remanente de tesorería de libre disposición, que el hecho de que haya partidas que ya en marzo tengan que verse incrementadas refleja que la elaboración del presupuesto no ha sido todo lo precisa o detallada que debiera.

Cita a título de ejemplo la pavimentación de calles, abastecimiento de agua, instalaciones deportivas.

Asimismo, también en los colegios se alegra de que se haya incrementado la partida en 400.000 € a raíz de su moción junto con el partido de Vox, lo que hace unos meses no se podía ahora sí.

Así mismo señala que sean equiparables las cuantías de inversión que se destinen a cada colegio.

Por la Sra. Guerrero Parra de VOX suscribe lo aportado por el Grupo Popular. Para no repetiros.

Desde nuestro grupo entendemos que las modificaciones de crédito son instrumentos para adaptar el presupuesto a nuevas necesidades. No obstante, el presupuesto debe ser una herramienta de planificación rigurosa y por ello consideramos importante mejorar la previsión para evitar modificaciones constantes durante el ejercicio en curso. Demasiadas adaptaciones muy pronto.

Por la Sra. Alcaldesa se responde lo siguiente:

Recuerda que cuando se aprobó el presupuesto ya se advertía que se recogían partidas simbólicas con indicación que serían posteriormente modificadas con cargo al Remanente



de Tesorería no afectado.

En el pleno de abril se traerá una nueva modificación de 400.000 € de inversión importante para la climatización de los colegios más allá de la instalación de una simple bomba de calor como se indicaba en la moción del PP y Vox.

Por lo que hace referencia a los derechos de autor ya se preveían 8000 € ampliables para este tipo de gastos.

Nuevamente la Sra. Gallego Núñez señala que se trabaja con incorporaciones de remanente las modificaciones de crédito, estas aumentan la regla de gasto en 400.000 € había una falta de inversión importante.

La Sra. Alcaldesa manifiesta que la regla de gasto ya existe, las necesidades y dimensiones de cada colegio son distintas.

Expediente 1857/2026. Modificación de Créditos 8/2026	
Favorable	Tipo de votación: Ordinaria
	A favor: 7, En contra: 0, Abstenciones: 5, Ausentes: 0

Hechos y fundamentos de derecho:

Visto el expediente tramitado para la aprobación de la modificación de créditos nº8/2026, en la modalidad de crédito extraordinario financiado con Remanente de Tesorería para gastos generales, en el que consta el informe de la Intervención de este Ayuntamiento.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/745 de 11 de marzo de 2026.

Resolución:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos nº8/2026 del Presupuesto 2026, en la modalidad de crédito extraordinario, financiado con cargo

Crédito extraordinario en aplicaciones de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Modificaciones de crédito
Progr.	Económica			
333	625	Equipamientos culturales y museos. Mobiliario	0,00	4.380,90
1532	624	Pavimentación vías públicas. Elementos de transporte	0,00	36.300,00
135	624	Protección civil. Elementos de transporte	0,00	35.000,00
130	720	Administración general de la seguridad y protección civil. A la Administración General del Estado	0,00	190.842,71
TOTAL MODIFICACIÓN				266.523,61

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería para gastos generales, en los siguientes términos:

Crédito extraordinario en conceptos de Ingresos



Aplicación económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
8	7	0.00	Remanente de tesorería. Para gastos generales	266.523,61
TOTAL INGRESOS				266.523,61

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el art. 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

- a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- b) La insuficiencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

SEGUNDO.- Exponer este expediente al público mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia, por el plazo de 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

La Sra. Alcaldesa solicita el voto para la propuesta que antecede en comprensiva de nuevas inversiones.

La Sra. Gallego Núñez del PP al igual que: anteriores recuerda que ya en 2025 el PP presentó una moción para la realización de las obras en los edificios de la Guardia Civil en las que el PSOE se abstuvo.

Por la Sra. Guerrero Parra de VOX al igual que en el punto anterior. Entendemos que han de hacerse adaptaciones y nos alegramos de que se invierta en este sentido, pero el presupuesto debería planificarse mejor

Nuevamente la Sra. Alcaldesa y manifiesta que cuando se presentó por el PP la moción a la que se hace referencia ya se dijo que ya se habían reunido y visitado las construcciones por parte de los técnicos.

Expediente 1867/2026. Aprobación Ordenanza contra el ruido	
Favorable	Tipo de votación: Ordinaria
	A favor: 7, En contra: 0, Abstenciones: 5, Ausentes: 0

Hechos y fundamentos de derecho:

INFORME JURÍDICO SOBRE EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA APROBACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CONTRA RUIDOS DE SOTO DEL REAL



Visto el requerimiento de la Sra Alcaldesa-Presidenta de este Ayuntamiento de fecha de 10 de marzo sobre la aprobación de la ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CONTRA RUIDOS DE SOTO DEL REAL , y de acuerdo con lo establecido en el artículo 172.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, cabe emitir informe jurídico sobre el procedimiento a seguir en base a los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. LEGISLACION APLICABLE

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local: arts. 4.1, 20.1 c), 47.1, 49 y 52.2,
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre: arts 82.2º, 123 y 126.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: arts 80,82 y 83.

II. PROCEDIMIENTO A SEGUIR

Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente de acuerdo con lo establecido en los arts. 20.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LBRL): arts 82.2º, 123 y 126 y arts 82.2º, 123 y 126: del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Aprobación inicial por el Pleno de la Corporación.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la LBRL, la aprobación o modificación de las ordenanzas locales se ajustará al procedimiento que señala y en el que se requiere la aprobación inicial por parte del Pleno corporativo.

Es competente para la aprobación de la presente Ordenanza,

El Pleno municipal al amparo de los artículos 22.2 d)

Información pública y audiencia a los interesados por plazo mínimo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias (49.b LRBRL). Se llevará a cabo mediante la publicación de un "extracto" de dicha aprobación inicial por el Pleno en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente o Comunidad Autónoma uniprovincial. El anuncio señalará el lugar de exhibición, debiendo estar en todo caso a disposición de las personas que lo soliciten a través de medios electrónicos en la sede electrónica correspondiente, y determinará el plazo para formular alegaciones, que en ningún caso podrá ser inferior a veinte días. (art. 83 LCAP).

Esta fase es imprescindible puesto que la audiencia al interesado es la expresión de su



derecho de participación y defensa (art. 105.c de la CE).

Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo, rechazando o incorporando al texto definitivo las sugerencias o reclamaciones aceptadas. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se certificará por Secretaria dicho resultado, y se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional (art. 49.c LBRL).

Aprobación definitiva por el Pleno previo Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente. Se requiere también mayoría simple.

Publicaciones. De acuerdo con lo establecido en el artículo 70.2 de la LBRL, los acuerdos que adopten las corporaciones locales se publican o notifican en la forma prevista por la Ley. Las ordenanzas, así como los acuerdos correspondientes a éstos cuya aprobación definitiva sea competencia de los entes locales, se publicarán en el "Boletín Oficial" de la provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2.

En todo caso, las entidades locales habrán de expedir copias de las ordenanzas fiscales publicadas a quienes las demanden.

A su vez, el artículo 16 g) de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, obliga a hacer pública la relación de su normativa vigente, que se mantendrá permanentemente actualizada y a disposición de la ciudadanía.

Traslado y comunicación. Se dará traslado del acuerdo y del texto definitivo de la Ordenanza a la Delegación o Subdelegación del Gobierno en y al órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo previsto en el artículo 56 de la LBRL.

Entrada en vigor. La Ordenanza entrará en vigor, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL) una vez se publique el acuerdo y haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la citada ley.

CONCLUSIONES

PRIMERA.-El Ayuntamiento es competente en la materia objeto de la disposición de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

SEGUNDO.- El proyecto de modificación de Ordenanza se ajusta a las determinaciones legales y su contenido no supone infracción del ordenamiento jurídico.

TERCERO.- Lo tramitado hasta el momento sobre la aprobación de la ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CONTRA RUIDOS DE SOTO DEL REAL resulta adecuado a la legalidad con sometimiento a lo establecido en este informe.





Se emite el presente informe fundado en Derecho sin perjuicio de otro de mejor criterio, en Soto del Real

Por todo lo cual se propone

Vista la propuesta de resolución PR/2026/712 de 10 de marzo de 2026.

Resolución:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de la ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CONTRA RUIDOS DE SOTO DEL REAL en los términos del proyecto que se anexa en el expediente.

SEGUNDO.- Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de 30 días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local.

ANEXO

ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CONTRA RUIDOS DE SOTO DEL REAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La contaminación acústica es una de las causas que motivan un mayor número de denuncias por parte de los ciudadanos, debido a las molestias que conlleva este deterioro ambiental, oscilando éstas desde simples molestias hasta llegar a suponer un riesgo grave para la salud de las personas y para el medio ambiente en general, además de ser frecuentemente origen de problemas de vecindad y alteración de la pacífica convivencia.

Este Ayuntamiento carece hasta el momento de normativa local específica actualizada en materia de contaminación acústica, siendo necesario disponer de una Ordenanza que regule el ejercicio de las competencias municipales en esta materia.



El objeto de la presente ordenanza es establecer unas medidas para la lucha contra la contaminación acústica, para evitar los daños o molestias que de ésta pueden derivarse para la salud humana, los bienes o el medio ambiente.

La reglamentación proyectada pretende evitar la generación de molestias por ruidos, problemas de vecindad, así como evitar posibles alteraciones de la pacífica convivencia. Se pretende dotar a este municipio de una regulación propia de lucha contra la contaminación acústica desde una perspectiva amplia e integradora, abarcando todas las vertientes en que se pone de manifiesto este problema, para actuar en el ámbito de prevención, vigilancia, control y disciplina de los emisores acústicos de competencia municipal, especialmente del ruido producido por las actividades económicas y eventos en vía pública.

Art.1.- DISPOSICIONES GENERALES

1- La Ordenanza de Protección contra ruidos en el término municipal de Soto del Real regula en el ámbito de las competencias municipales, la intervención administrativa sobre cuantas actividades económicas que sean susceptibles de influir en las condiciones ambientales del municipio con el fin de preservar y mejorar el medio ambiente urbano, evitando los posibles efectos nocivos causados por ruidos procedentes de las mismas. De la misma forma, mediante esta Ordenanza se pretende regular los niveles acústicos máximos permitidos en el entorno doméstico que puedan surgir en la interacción entre convivencia entre usos residenciales.

2- Corresponde al Ayuntamiento de Soto del Real ejercer el cumplimiento y control de la presente Ordenanza, exigir la adopción de las medidas correctoras necesarias, señalar limitaciones, ordenar cuantas inspecciones sean precisas y aplicar sanciones correspondientes en caso de incumplirse lo ordenado.

3- Cuando existan regulaciones específicas de superior rango, las prescripciones de esta Ordenanza se aplicarán con sujeción al principio de jerarquía de las normas y como complemento de aquéllas.

4— Las exigencias que se establezcan para el ejercicio de las actividades a que se refiere esta Ordenanza serán controladas a través de la correspondiente Licencia/Autorización Municipal, ajustada a la normativa vigente.

Art.2.- COMPETENCIAS

1- Con independencia de la intervención de otros organismos en el ámbito de sus competencias, corresponde al Ayuntamiento, la vigilancia para el mejor cumplimiento de la presente Ordenanza y el ejercicio de la facultad sancionadora.

2- Cuando los Servicios Técnicos lo consideren necesario, el solicitante de la Licencia/Autorización deberá aportar Estudio Acústico en el que se demuestre que las condiciones de instalación y funcionamiento de la actividad no originará modificación alguna



en los niveles de inmisión existentes.

3- El incumplimiento de las especificaciones indicadas en el Estudio Acústico presentado, será causa de retirada de Licencia/Autorización de funcionamiento con la consiguiente clausura de la actividad.

4- La presente Ordenanza se aplicará a todos los elementos que puedan constituir un foco de ruidos en las actividades y usos residenciales.

Art.3.- COMPROBACION E INSPECCION

1- La vigilancia y comprobación de que las actividades cumplen lo establecido en la normativa municipal, autonómica y/o estatal aplicable en materia de ruidos, se realizará por los agentes de Policía Local, mediante las oportunas pruebas y mediciones efectuadas en los lugares donde aquellas se encuentren, debiendo los propietarios, titulares o usuarios de los mismos permitir el acceso y facilitar la labor de los agentes de la autoridad en la realización de las operaciones precisas para el cumplimiento de aquella finalidad.

2- Si los agentes apreciaran el incumplimiento de la normativa vigente aplicable o la existencia de deficiencias, levantarán acta y/o emitirán el oportuno informe. A la vista de este informe, el ayuntamiento dictara resolución concediendo al titular de la actividad el plazo de subsanación adecuado, salvo motivos de especial gravedad o molestia, para que proceda a la subsanación de las deficiencias.

Agotados los plazos sin que se hayan adoptado las medidas correctoras oportunas para la desaparición de las molestias, así como en el caso de que la actividad fuera reincidente, se impondrán las sanciones que procedan incluida la clausura de la actividad.

Art.4.- DENUNCIAS

1— Toda persona natural o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento la existencia de actividades que contravengan las prescripciones de esta Ordenanza. De la misma forma, toda persona natural o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento la existencia de ruidos o molestias acústicas en usos residenciales que contravengan las prescripciones de esta Ordenanza.

2- El escrito de denuncia deberá contener, además de los requisitos exigidos por la normativa general para las instancias a la Administración, los datos precisos para facilitar a los servicios municipales la correspondiente comprobación.

3- En los casos de reconocida urgencia podrá recurrirse de forma directa a los servicios municipales que tengan encomendada la atención del supuesto, los cuales, previa comprobación inmediata, propondrán la adopción de las medidas necesarias, notificándose al denunciante las resoluciones que se adopten.

4- En todo caso, las denuncias formuladas por los particulares darán lugar a la incoación del



oportuno expediente administrativo.

5- Lo dispuesto en los apartados anteriores, se entiende sin perjuicio de las denuncias que directamente sean formuladas por la Policía Local en el ejercicio de las funciones de policía urbana que tienen encomendadas, así como por los Servicios Técnicos Municipales en su función de inspección de la actividad.

Art.5.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza afecta a todas las actividades económicas del municipio de Soto del Real, tanto industriales como comerciales, así como actividades sometidas a la Ley 17/1997 de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Madrid (LEPAR), que puedan constituir por sus instalaciones o elementos instalados un foco de ruido.

La presente Ordenanza afecta a todos los usos residenciales del municipio de Soto del Real, que puedan constituir por sus instalaciones o elementos instalados un foco de ruido que pueda generar molestias en otras viviendas.

LOCALES Y ESTABLECIMIENTOS:

En cuanto a las actividades afectadas por la LEPAR, previa verificación de la instalación de todas las medidas o mecanismos necesarios que impidan la emisión de ruido al exterior del recinto y garanticen el descanso de los vecinos colindantes y la salvaguarda del entorno medioambiental, mediante el cumplimiento de la normativa ambiental de aplicación, los establecimientos incluidos en el apartado 10., de hostelería y restauración del Decreto 184/1998, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas, Establecimientos, Locales e Instalaciones; con excepción de las terrazas (10.8), podrán disponer de amenización musical, a partir de las 10 horas.

Se entiende por amenización musical, la música que como acompañamiento de la actividad principal tenga su nivel de emisión limitado a un máximo de 80 decibelios ponderados de acuerdo con la curva de normalización A (dBA). Se entiende por ambientación musical la música que puede superar el límite anteriormente indicado. El nivel de emisión sonora se evaluará conforme a la normativa medioambiental y de prevención de contaminación acústica vigentes.

El funcionamiento de los equipos audiovisuales de amenización o ambientación musicales no tendrá lugar antes de las 10 horas de la mañana. La inobservancia de esta obligación supone incumplimiento de las condiciones de insonorización de los locales, recintos e instalaciones y dará lugar a la exigencia de la oportuna responsabilidad por comisión de infracción grave tipificada en el artículo 38.12 de la Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

En los locales, recintos y establecimientos enumerados y definidos en el Decreto 184/1998, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades



Recreativas, Establecimientos, Locales e Instalaciones, cuyo horario autorizado de apertura sea anterior a las diez horas de la mañana, queda prohibido, con carácter general, el funcionamiento de equipos o aparatos de música o cualquier otro medio de reproducción audio-musical, las actuaciones en directo, las pistas de baile o practicar esta actividad, así como cualquier otra análoga, antes de las diez horas de la mañana.

Los establecimientos y locales que tengan autorizados medios audiovisuales de amenización o actuaciones en directo, deberán mantener puertas y ventanas cerradas durante el funcionamiento de dichos medios audiovisuales o actuaciones en directo, permitiéndose el uso de las puertas exclusivamente para el tránsito de personas al establecimiento o local, mientras dicho funcionamiento de medios se mantenga. De acuerdo con la normativa vigente en materia de instalaciones térmicas en edificios, estos establecimientos y locales deberán instalar los oportunos equipos de renovación de aire que permitan una óptima calidad del ambiente interior del local o establecimiento.

Los establecimientos que cuenten con ambientación musical y servicio de terraza no podrán ejercer ambos servicios o actividades simultáneamente. La inobservancia de esta obligación supone un incumplimiento de las condiciones de insonorización de los locales, recintos e instalaciones y dará lugar a la exigencia de la oportuna responsabilidad por comisión de infracción grave tipificada en el artículo 38.12 de la Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

VÍA PÚBLICA:

Para la realización de eventos musicales en vía pública, se deberá obtener previamente, mediante la solicitud correspondiente por parte del organizador, la oportuna autorización municipal por parte del Ayuntamiento. Dicha autorización deberá contener los condicionantes técnicos establecidos para no ocasionar molestias a los vecinos colindantes durante el desarrollo del evento, entre ellos, se establecerá:

- El horario de funcionamiento.
- Los niveles máximos de emisión de ruido en vía pública conforme a lo establecido en esta Ordenanza.
- El espacio autorizado para la ocupación de la vía pública.
- Condiciones técnicas de funcionamiento, incluyendo las de materia de seguridad vial, protección civil y seguridad ciudadana.

Será condición necesaria para proceder a la oportuna autorización de eventos en la vía pública, que el organizador proceda a solicitar formalmente ante este ayuntamiento dicha autorización con un plazo de antelación de 15 días hábiles al día en el que se va a desarrollar el evento, con objeto de que se puedan emitir los distintos informes técnicos necesarios por parte de los Servicios Técnicos Municipales, Policía Local, Protección Civil,



etc. De la misma forma, se deberá cumplir para obtener la autorización con todos los preceptos técnicos establecidos en la Ley 17/1997 de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Madrid. El otorgamiento de la autorización precisará, en todo caso, que los organizadores acrediten tener concertado un contrato de seguro de responsabilidad civil por daños a los concurrentes y a terceros en la cuantía determinada reglamentariamente.

USOS RESIDENCIALES:

La generación de ruidos en el interior de los edificios deberá ajustarse a los límites que exige la presente Ordenanza, sin perjuicio de la reglamentación especial vigente en materia acústica de carácter autonómico o estatal.

Los preceptos de este artículo se refieren a los ruidos producidos por:

- a) El tono excesivamente alto de la voz humana o la actividad directa de las personas dentro de la propia vivienda.
- b) Sonidos producidos por los animales domésticos.
- c) Aparatos televisivos, receptores/reproductores de música e instrumentos musicales o acústicos.
- d) Trabajos en interior de edificaciones.
- e) Sistemas de alarma.
- f) Obras de acondicionamiento realizadas en la propia vivienda.

Art.6.- NIVELES ACÚSTICOS Y AISLAMIENTOS EN ACTIVIDADES

1- Los locales, actividades y establecimientos comerciales deberán disponer de un aislamiento acústico capaz de impedir la transmisión a los locales colindantes y viviendas colindantes niveles sonoros superiores a los máximos que se establecen a continuación, de acuerdo al Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, desarrolla la Ley 37/2007, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas:

El termino DÍA comprende el periodo comprendido desde la 7.00 h. a las 19.00 h.

El termino TARDE comprende el periodo comprendido desde la 19.00 h. a las 23.00 h.

El termino NOCHE comprende el periodo comprendido desde las 23.00 h. hasta las 7.00 horas.

(Nota: se considerará que dos locales son colindantes, cuando en ningún momento se



produce la transmisión de ruido entre el emisor y el receptor a través del medio ambiente exterior).

Valores límite de ruido transmitido a locales colindantes por actividades:

Uso del local colindante	Tipo de Recinto	Índices de ruido		
		$L_{K,d}$	$L_{K,e}$	$L_{K,n}$
Residencial	Zonas de estancias	40	40	30
	Dormitorios	35	35	25
Administrativo y de oficinas	Despachos profesionales	35	35	35
	Oficinas	40	40	40
Sanitario	Zonas de estancia	40	40	30
	Dormitorios	35	35	25
Educativo o cultural	Aulas	35	35	35
	Salas de lectura	30	30	30

Valores límite de inmisión de ruido aplicables a actividades:

Tipo de área acústica		Índices de ruido		
		$L_{K,d}$	$L_{K,e}$	$L_{K,n}$
e	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera una especial protección contra la contaminación acústica.	50	50	40
a	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial.	55	55	45
d	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del contemplado en c.	60	60	50
c	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos.	63	63	53
b	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial.	65	65	55

(Nota: Ningún valor medido del índice L_{K_{eq},T_i} podrá superar en 5 dB los valores fijados en las tablas anteriores).

El índice de ruido $L_{K_{eq},T}$, es el nivel de presión sonora continuo equivalente ponderado A, ($L_{A_{eq},T}$), corregido por la presencia de componentes tonales emergentes, componentes de baja frecuencia y ruido de carácter impulsivo, de conformidad con la expresión siguiente:

$L_{K_{eq},T} = L_{A_{eq},T} + K_t + K_f + K_i$ Donde:

- K_t es el parámetro de corrección asociado al índice $L_{K_{eq},T}$ para evaluar la molestia o los efectos nocivos por la presencia de componentes tonales emergentes, calculado por aplicación de la metodología descrita en el anexo

IV del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, desarrolla la Ley 37/2007, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.



-Kf es el parámetro de corrección asociado al índice LK_{eq,T}, para evaluar la molestia o los efectos nocivos por la presencia de componentes de baja frecuencia, calculado por aplicación de la metodología descrita en el anexo

IV del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, desarrolla la Ley 37/2007, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

-Ki es el parámetro de corrección asociado al índice LK_{eq,T}, para evaluar la molestia o los efectos nocivos por la presencia de ruido de carácter impulsivo, calculado por aplicación de la metodología descrita en el anexo IV del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, desarrolla la Ley 37/2007, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

-Si T = d, LK_{eq,d} es el nivel de presión sonora continuo equivalente ponderado A, corregido, determinado en el período día;

-Si T = e, LK_{eq,e} es el nivel de presión sonora continuo equivalente ponderado A, corregido, determinado en el período tarde;

-Si T = n, LK_{eq,n} es el nivel de presión sonora continuo equivalente ponderado A, corregido, determinado en el período noche;

2- En los locales sin instalaciones musicales, es de obligado cumplimiento la instalación de un aislamiento acústico con capacidad de absorción de 60 dB

(A) con respecto a las viviendas colindantes. En dichos locales, se permite la instalación de televisores tipo doméstico (sin sistemas externos de amplificación de sonido).

La emisión de ruido en el interior del local no superará los 70 dB (A) (para los televisores).

3- En los locales con instalaciones musicales es de obligado cumplimiento la instalación de un aislamiento acústico con capacidad de absorción de 70 dB(A) con respecto a las viviendas colindantes.

La emisión de ruido de las instalaciones musicales en el interior del local no superará los 90 db(A) en locales de esparcimiento/diversión (café-espectáculo, restaurante-espectáculo, salas de fiesta, etc) y en locales de ocio y diversión (bares de copas con/sin actuaciones musicales en directo).

La emisión de ruido de las instalaciones musicales en el interior del local no superará los 80 db(A) en locales de hostelería y restauración (bares, restaurantes, cafeterías, etc).

4- En los locales y establecimientos con instalaciones musicales, será obligatorio la instalación de un limitador de potencia acústica programable, dicho limitador será regulado y precintado por los Servicios Técnicos Municipales, para aquellos niveles donde permitan los aislamientos acústicos de los locales, no sobrepasando en ningún caso los niveles máximos establecidos en esta Ordenanza.



5- La programación de los limitadores de potencia acústica serán revisados periódicamente por Policía Local, siendo sancionados aquellos establecimientos donde se detecte manipulación por parte del titular de la actividad sobre dicho aparato.

6- Los valores de aislamiento se refieren también a los orificios y mecanismos para la ventilación de los locales emisores tanto en invierno como en verano.

7- Todas las actividades con equipos musicales deberán disponer de instalaciones de ventilación y aire acondicionado reglamentarios, ya que estas actividades se deben ejercer con las ventanas y puertas del local cerradas.

Las rejillas exteriores de estas instalaciones se atenderán a las distancias reglamentarias a huecos habitados más próximos.

8- Todas las actividades con equipos musicales dispondrán de doble puerta (vestíbulo acústico), debidamente espaciadas de forma que durante el ejercicio de la actividad una de ellas al menos permanezca cerrada.

Dichas puertas abatirán hacia el exterior sin invadir la calzada.

9- Para eliminar posibles vibraciones de maquinaria se dispondrá de bancadas antivibraciones independientes de la estructura del edificio y del suelo del local para todos aquellos elementos originadores de vibraciones, así como de apoyos elásticos para la fijación a parámetros.

Art.7.- NIVELES ACUSTICOS ENTRE USOS RESIDENCIALES

1- Los usos residenciales deberán disponer de un aislamiento acústico capaz de impedir la transmisión a los locales colindantes y viviendas colindantes niveles sonoros superiores a los máximos que se establecen a continuación, de acuerdo al Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, desarrolla la Ley 37/2007, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas:

El termino DIA comprende el periodo comprendido desde la 7.00 h. a las 19.00 h.

El termino TARDE comprende el periodo comprendido desde la 19.00 h. a las 23.00 h.

El termino NOCHE comprende el periodo comprendido desde las 23.00 h. hasta las 7.00 horas.

(Nota: se considerará que dos viviendas son colindantes, cuando en ningún momento se produce la transmisión de ruido entre el emisor y el receptor a través del medio ambiente exterior).

Valores límite de ruido transmitido a viviendas desde otras viviendas:



Uso del local colindante	Tipo de Recinto	Índices de ruido		
		$L_{K,d}$	$L_{K,e}$	$L_{K,n}$
Residencial	Zonas de estancias	40	40	30
	Dormitorios	35	35	25

(Nota: Ningún valor medido del índice $L_{K_{eq},T}$ podrá superar en 5 dB los valores fijados en las tablas anteriores).

El índice de ruido $L_{K_{eq},T}$, es el nivel de presión sonora continuo equivalente ponderado A, ($L_{A_{eq},T}$), corregido por la presencia de componentes tonales emergentes, componentes de baja frecuencia y ruido de carácter impulsivo, de conformidad con la expresión siguiente:

$L_{K_{eq},T} = L_{A_{eq},T} + K_t + K_f + K_i$ Donde:

- K_t es el parámetro de corrección asociado al índice $L_{K_{eq},T}$ para evaluar la molestia o los efectos nocivos por la presencia de componentes tonales emergentes, calculado por aplicación de la metodología descrita en el anexo

IV del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, desarrolla la Ley 37/2007, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- K_f es el parámetro de corrección asociado al índice $L_{K_{eq},T}$, para evaluar la molestia o los efectos nocivos por la presencia de componentes de baja frecuencia, calculado por aplicación de la metodología descrita en el anexo

IV del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, desarrolla la Ley 37/2007, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- K_i es el parámetro de corrección asociado al índice $L_{K_{eq},T}$, para evaluar la molestia o los efectos nocivos por la presencia de ruido de carácter impulsivo, calculado por aplicación de la metodología descrita en el anexo IV del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, desarrolla la Ley 37/2007, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

-Si $T = d$, $L_{K_{eq},d}$ es el nivel de presión sonora continuo equivalente ponderado A, corregido, determinado en el período día;

-Si $T = e$, $L_{K_{eq},e}$ es el nivel de presión sonora continuo equivalente ponderado A, corregido, determinado en el período tarde;

-Si $T = n$, $L_{K_{eq},n}$ es el nivel de presión sonora continuo equivalente ponderado A, corregido, determinado en el período noche;

2- Cuando se realicen obras o cualquier tipo de reforma en el interior de un inmueble, se deberá actuar bajo los siguientes parámetros:

-En términos generales, el horario establecido para ejecutar estos trabajos será de 08:00 a



21:00 horas. Si se trata de tareas generadoras de un elevado nivel de ruido (pistoletes, taladros, rozas en tabiques, martillos percutores...), la hora de inicio será a las 09:00 horas y la de finalización, a las 20:00 horas.

-En época estival (fecha comprendida entre el 1 de junio al 15 de septiembre) se respetará un periodo de descanso, establecido desde las 15:00 a las 17:00 horas. Al igual que en domingos y festivos, donde el periodo de descanso se fija desde las 15:00 horas hasta las 08:00 del día siguiente.

No serán objeto de denuncia los infractores de emisión de ruidos en el interior de edificios que, a requerimiento de la policía, cesen la actividad. En caso de negativa, continuación o reincidencia en la molestia se cursará la denuncia.

3.- Los propietarios o poseedores de animales domésticos deberán prestar máxima atención a que éstos no provoquen ruidos que perturben el descanso de los vecinos, quedando prohibido que permanezcan en patios, terrazas, jardines, galerías o balcones, desde las 22:00 las 8:00 horas.

Cuando los animales domésticos ocasionen notoriamente molestias a los demás ocupantes del inmueble o a los de casas vecinas, sus propietarios o poseedores deberán tomar las medidas oportunas para que finalicen tales molestias. En este sentido, los agentes de Policía Local, si verifican que las molestias generadas son persistentes y notorias, por parte de los animales domésticos, y no se adaptan las referidas medidas correctoras, podrán sancionar al titular de la vivienda, por vulnerar el presente precepto.

4.- Con referencia a los ruidos producidos por reproductores de sonido, instrumentos musicales o cualquier otro tipo de artefacto o mecanismo acústico, se establecen las siguientes prevenciones y prohibiciones:

-Los propietarios o usuarios de aparatos electrónicos, televisión, radio, reproductores y similares, instrumentos musicales o acústicos en el propio domicilio deberán ajustar su volumen o utilizarlos en forma que no causen un ruido excesivo. Incluso en horas diurnas, se ajustarán a los límites establecidos para las nocturnas cuando cualquier vecino les formule esta solicitud por tener enfermos en su domicilio, o por cualquier otra causa notoriamente justificada.

-Los ensayos y reuniones musicales, instrumentales o vocales de baile o danza y las fiestas en domicilios particulares se regularán por lo establecido en el punto anterior.

5.- Para eliminar posibles vibraciones de maquinaria se dispondrá de bancadas antivibraciones independientes de la estructura del edificio y del suelo del local para todos aquellos elementos originadores de vibraciones, así como de apoyos elásticos para la fijación a parámetros.

Art.8.- MAQUINAS Y APARATOS SUCEPTIBLES DE PRODUCIR RUIDOS Y/O



VIBRACIONES

1- No podrá instalarse ninguna maquina o instalación en movimiento en o sobre paredes, techos, forjados u otros elementos estructurales de las edificaciones, salvo casos excepcionales en los que se justifique que no se produce molestia alguna o se instalen los correspondientes elementos correctores o donde el aislamiento de la actividad respecto a viviendas sea suficiente.

2- Las maquinas se montarán sobre apoyos elásticos que amortigüen sus vibraciones y movimientos perjudiciales.

3- Los equipos de las instalaciones de aire acondicionado, ventilación o refrigeración, como ventiladores, extractores, unidades condensadoras y evaporadoras, compresores, bombas, torres de refrigeración, cuartos de calderas de calefacción y otras similares no originaran en los edificios propios, contiguos y próximos, niveles sonoros superiores a los establecidos en esta Ordenanza.

Art.9.- MEDICION DE RUIDO

1- La determinación del nivel sonoro se realizará y expresará en decibelios ponderados, conforme a la red de ponderación normalizada A(dB(A)).

La medición se realizará sobre ruidos reales producidos por la actividad. El aislamiento se medirá en dB(A).

2- El tipo de instrumento de medida de ruido permitido para la realización de la medición de ruidos será el establecido en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, desarrolla la Ley 37/2007, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

3- El procedimiento de medición de ruidos será el establecido en el Anexo

IV del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, desarrolla la Ley 37/2007, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

RÉGIMEN SANCIONADOR Art.10.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

1.En defecto de normativa sectorial específica, tienen la consideración de infracciones administrativas las acciones y omisiones que vulneren las normas relativas a las condiciones técnicas de seguridad, higiene, sanitarias, de accesibilidad, de confortabilidad y de protección al medio ambiente, así como la desobediencia de los mandatos y requerimientos de la Administración municipal o de sus agentes dictados en aplicación de la misma.

2.Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves, de conformidad con la tipificación establecida en los artículos siguientes, sin perjuicio de lo que establezcan las diferentes normas aplicables en la materia respecto de la clasificación de infracciones en las que recaiga sobre la Administración municipal la competencia para sancionar.



Art.11.- TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES.

En materia de ruidos:

a) Se considera infracción leve, superar en 3 dB(A) los niveles de ruidos máximos admisibles de acuerdo con lo regulado en esta Ordenanza.

b) Se consideran infracciones graves:

- La reincidencia en infracciones leves.

- Superar entre 3 y 5 dB(A) los ruidos máximos admisibles de acuerdo con lo regulado en esta Ordenanza.

c) Se consideran infracciones muy graves:

- La reincidencia en faltas graves.

- La emisión de niveles sonoros que superen en 6 o más dB(A) los límites máximos de acuerdo con lo regulado en esta Ordenanza.

Art.12.- PRESCRIPCIÓN DE LAS INFRACCIONES.

1. Las infracciones previstas en la presente ordenanza prescribirán en los siguientes plazos:

a) Las infracciones muy graves a los tres años.

b) Las infracciones graves, a los dos años.

c) Las infracciones leves, a los seis meses.

2. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiese cometido. Cuando se trate de infracciones continuadas, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización o cese de la acción u omisión constitutiva de infracción.

3. La prescripción se interrumpirá por la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador.

4. Las sanciones prescribirán en los siguientes plazos:

a) A los tres años, las impuestas por infracción muy graves.

b) A los dos años, las impuestas por infracción graves.

c) Al año, las impuestas por infracción leve.

Art.13.- SANCIONES.

La comisión de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza llevará aparejada, en defecto de normativa sectorial específica, la imposición de las siguientes sanciones:

a) Infracciones muy graves: multa 1.501 euros (mil quinientos un euros) a 3.000 euros (tres mil euros).



b) Infracciones graves: multa de 751 euros (setecientos cincuenta y un euros) hasta 1.500 euros (mil quinientos euros).

c) Infracciones leves: multa hasta 750 euros (setecientos cincuenta euros). Para evitar que una infracción pueda resultar beneficiosa para el infractor, la cuantía de las sanciones pecuniarias establecidas podrá ser incrementada hasta alcanzar el doble del valor del beneficio derivado de la comisión de la infracción.

Art.14.- SANCIONES ACCESORIAS.

Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias previstas, las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza podrán llevar aparejada las siguientes sanciones accesorias:

a) Suspensión temporal de las actividades y clausura temporal de los establecimientos desde seis meses y un día hasta un año para las infracciones muy graves y hasta seis meses para las infracciones graves.

b) Inhabilitación del promotor para la realización de la misma o análoga actividad en que se cometió la infracción durante el plazo de uno a tres meses para las infracciones graves y de tres a seis meses para las infracciones muy graves.

c) Revocación de la autorización para inicio de la actividad para las infracciones graves y muy graves.

(A VALORAR POR PARTES IMPLICADAS)

Art.15.- RESPONSABLES DE LAS INFRACCIONES.

1. Son responsables de las infracciones, atendiendo a las circunstancias concurrentes, quienes realicen las conductas infractoras o quienes resulten legalmente responsables y, en particular:

a) Los titulares de las actividades.

b) Los encargados de la explotación técnica y económica de la actividad

c) Los técnicos que suscriban la documentación técnica.

d) Los titulares de las viviendas que generen molestias acústicas.

2. Cuando el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, responderán solidariamente de las infracciones que se cometan y de las sanciones que se impongan.

Art.16.- REINCIDENCIA Y REITERACIÓN.

1. A los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá que existe reincidencia en los casos de comisión de una segunda infracción de la misma naturaleza en el plazo de un año desde que haya adquirido firmeza la resolución administrativa.



2.A los efectos de la presente Ordenanza, se considerará que existe reiteración en los casos de comisión de una segunda infracción de distinta naturaleza en el plazo de dos años desde que haya adquirido firmeza la resolución administrativa.

Art.17.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

1.La imposición de sanciones con arreglo a la presente ordenanza se realizará mediante la instrucción del correspondiente procedimiento sancionador sujeto a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.En el caso de actividades incluidas en el Catálogo de la Ley de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas, Locales e Instalaciones de la Comunidad de Madrid, se aplicará el régimen de inspección y sanción previsto en el Título IV de la Ley 17/19997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

3.El ejercicio de la potestad sancionadora municipal en relación con las infracciones reguladas en la presente ordenanza, corresponde al Ayuntamiento de Soto del Real.

Art.18.- DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedan derogadas cuantas normas municipales de igual rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo requerido en las mismas.

Art.19.- DISPOSICIONES FINALES

1- La promulgación futura y entrada en vigor de normas con rango superior a esta Ordenanza que afecten a las materias reguladas en la misma, determinará la aplicación automática de aquellas, sin perjuicio de una posterior adaptación, en lo que fuere necesario de las Ordenanzas.

2— El Ayuntamiento de Soto del Real a la vista de los datos y resultados que suministre la experiencia en la aplicación de esta Ordenanza, promoverá, en principio con carácter anual, las modificaciones que convenga introducir.

3- La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente a su completa publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad.

Expediente 1624/2026. Autorización cesión de uso huerto urbano	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

Vista la solicitud de D. Francisco Mateu Blasco, como secretario de la Asociación Socio Ambiental el Mediano/Huerto Urbano, por la que pide la cesión del uso del terreno en el que está ubicado el Huerto Urbano Matarrubias, en la calle Prado Quintín 11D, durante cuatro años, adjuntando los siguientes documentos:



a) Identificación y domicilio social de la entidad solicitante.

Adjuntamos copia del Acta Fundacional y la Resolución del Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid (Sección Primera, Número 37.403). También, copia del CIF No G-87849121

b) Copia del DNI/NIF/NIE, tarjeta de residencia o pasaporte del representante de la entidad solicitante, y del documento que acredite dicha representación, D^a Susana Diez Gutiérrez

c) Copia de los Estatutos de la Asociación.

d) Declaración jurada de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de que no existen deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo con el Ayuntamiento de Soto del Real

Carta del Tesorero certificando que la asociación (de recién creación) no tiene deudas con las administraciones.

e) Proyecto o memoria que justifique la necesidad de disponer de un solar para llevar a cabo sus fines pedagógicos, ambientales, sociales o de integración social.

Habiendo transcurrido ya los cuatro años desde que se aprobó la correspondiente autorización en Pleno de 17 de marzo de 2022.

Resultando que la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas en su artículo 92. Autorizaciones, dispone:

1. Las autorizaciones se otorgarán directamente a los petitionarios que reúnan las condiciones requeridas, salvo si, por cualquier circunstancia, se encontrase limitado su número, en cuyo caso lo serán en régimen de concurrencia ...

Vista la propuesta de resolución PR/2026/638 de 3 de marzo de 2026.

Resolución:

Primero.- Autorizar la cesión del uso del terreno en el que está ubicado el Huerto Urbano Matarrubias, en la calle Prado Quintín 11D, durante cuatro años a la Asociación Socio Ambiental el Mediano/Huerto Urbano

Segundo.- Notificar la presente resolución al interesado.

Por su parte el Sr. García Castañares del PSOE agradece a la Asociación los centros y compostaje de Sierra Real, también por el mantenimiento adecuado de los 25 bancales, 10 de ellos comunitarios, así como las colaboraciones con los colegios en diversas actividades.

La Sra. Gallego Núñez está de acuerdo con la propuesta

La Sra. Guerrero Parra de VOX manifiesta:



Desde nuestro Grupo Municipal valoramos positivamente las iniciativas que fomentan la participación ciudadana, la educación ambiental y el uso comunitario de los espacios públicos, como es el caso del huerto urbano.

No obstante, cuando se trata de ceder el uso de un espacio público es importante garantizar transparencia e igualdad de oportunidades. También que existan mecanismos de evaluación.

¿Se realiza algún seguimiento o evaluación del proyecto? ¿Puede el Ayuntamiento revocar la cesión si no se cumple el objetivo social? Creemos necesario que se conozcan con detalle las obligaciones de la asociación y las garantías de que este proyecto tendrá un carácter abierto y beneficioso para el conjunto de los vecinos. Es importante que el Ayuntamiento pueda supervisar que el proyecto cumple su finalidad social y ambiental.

El Sr. García Castañares responde que son concedores de las actividades porque son municipales (Huertos urbanos, y conocen el estado de las instalaciones).

La evaluación es continua.

Siempre cabe la posibilidad de revocar la cesión.

Expediente 5978/2025. VPO Serranía de Ronda 27. Recurso reposición	
Favorable	Tipo de votación: Ordinaria
	A favor: 7, En contra: 0, Abstenciones: 4, Ausentes: 1

Hechos y fundamentos de derecho:

D. FERNANDO PÉREZ URIZARNA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE SOTO DEL REAL EN RELACIÓN AL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR D.ALEJANDRO DAVARI MARTÍN EN RELACIÓN A LA ADJUDICACIÓN DE LA VIVIENDA PROTEGIDA EXPEDIENTE 5978/2025

Normativa aplicable:

Artículos 118 y 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública, y 123 y 124 del mismo cuerpo legal

Antecedentes de hecho:

Primero.- Con fecha 12/02/2026 por parte de D. Alejandro Davarí Martín, interpone recurso de reposición en el que, en relación con el procedimiento de adjudicación de la vivienda protegida en calle Serranía de Ronda 27, expediente 5978/2025, SOLICITA:

1. Que se proceda a la revisión exhaustiva, motivada y documentada de la puntuación otorgada al expediente adjudicatario.

2. Que se verifique expresamente que toda la documentación presentada por dicha persona cumple los requisitos exigidos en las bases y que los datos declarados han sido



debidamente acreditados y comprobados por la Administración.

3. Que, en mi condición de interesado, se me permita el acceso al expediente administrativo en lo relativo a la baremación efectuada, facilitándome copia o vista de la documentación justificativa que fundamenta la puntuación otorgada, previa disociación, en su caso, de los datos especialmente protegidos que no resulten imprescindibles para el ejercicio de mi derecho de defensa.

4. Que, en caso de detectarse cualquier error material, omisión o incorrecta aplicación de los criterios de valoración, se proceda a su inmediata rectificación con los efectos administrativos correspondientes, incluyendo, en su caso, la revisión del resultado del sorteo celebrado.

5. Que se dicte resolución expresa y debidamente motivada sobre el presente recurso.

Segundo.- En trámite de audiencia D^a Sara Martos General, elegida en el sorteo celebrado el día 11/02/2026, para deshacer el empate de ambos solicitantes, ante la Notaria de Miraflores de la Sierra, el día 23 de febrero, se presentan las correspondientes alegaciones que a continuación se exponen:

PRIMERA.- A la vista de la solicitud de la parte contraria sobre a una posible revisión exhaustiva de la puntuación otorgada al expediente adjudicatario, verificándose toda la documentación presentada por mi persona en el expediente para ver si se cumplen los requisitos exigidos en las bases y que los datos declarados han sido debidamente acreditados y comprobados por la administración, así como el acceso al expediente administrativo en relativo a la baremación efectuada, rectificándose los mismos si se detectase cualquier anomalía, incluyendo la revisión del resultado del sorteo celebrado. Terminando por solicitar resolución expresa y debidamente motivada sobre el presente recurso.

A la vista de lo anterior, esta parte manifiesta su rotunda oposición al mismo, a la vista del alcance y marco en el que se pretende extender sus pretensiones, siendo las mismas extemporáneas y fuera de todo lugar.

SEGUNDA.- La recurrente pretende en este momento retrotraer las actuaciones al momento de la adjudicación del baremo de puntos, el cual ya fue ratificado en pleno de fecha 27 de noviembre de 2025, mediante la realización de corrección de Errores VPO Serranía de Ronda, donde se dio contestación a las alegaciones realizadas por los concursantes y constan en el Acta. Siendo las alegaciones realizadas sobre su propia baremación por el ahora recurrente, desestimadas por el pleno en votación.

Mediante el pleno se consolida la lista de valoración de los concursantes, en la cual mi solicitud cuenta con la mayor valoración de toda, 237 puntos. Contra esta resolución que ponía fin a la vía administrativa, cabían los correspondientes recursos legales.



Contra el acuerdo de dicho pleno se interpuso recurso de reposición por parte de D. Alejandro, solicitando una serie de actuaciones por parte del ayuntamiento, entre las cuales se encontraba B) REALIZAR UNA NUEVA VALORACION DEL EXPEDIENTE, de su expediente, en el sentido que se tomase en consideración la necesidad de la vivienda, las circunstancias personales/familiares y económicas.

Las alegaciones fueron estimadas y se le otorgo una puntuación de 237 puntos, igualándose de esta manera a los puntos que ya tenía yo en mi expediente.

Hacer mención al hecho de que el recurso de reposición interpuesto, en ningún momento se solicita la revisión de la adjudicación de puntos a mi mandante, ni se cuestiona la valoración realizada por el ayuntamiento sobre la forma o baremos utilizados.

TERCERA.- Al producirse un empate entre dos posibles adjudicatarios, el consistorio mediante notificación de fecha 5 de febrero de 2026, comunica que se llevara a cabo un sorteo para deshacer el empate entre las dos solicitudes con máxima puntuación, al que acudirá la Notaria de Miraflores de la Sierra para su celebración el miércoles 11 de febrero a las 9:00 horas en el Ayuntamiento, tal como acordó el pleno del Ayuntamiento en sesión de 29 de enero de 2026.

Ambas partes acudieron a dicho sorteo, el cual se celebró el día y a la hora

concertadas, con el beneplácito de las partes, y sin oponer al mismo ninguna objeción o impugnación por parte del recurrente.

El sorteo se celebró siendo yo la adjudicataria de la venta de la vivienda.

El recurso debe ser desestimado, a la vista de la actuación del recurrente durante el proceso de selección. El recurrente nunca impugnó y estuvo de acuerdo con el baremo y los puntos adjudicados tanto a mí, como al resto de concursantes, además de no poner ningún impedimento a la celebración del sorteo ante notario, únicamente, una vez realizado el mismo y no siendo agraciado con la suerte, interpone un recurso mediante el cual se solicita revisar todos los actos de la mesa adjudicataria y los métodos de valoración, los cuales nunca impugno, solicitando que se retrotraigan las actuaciones caprichosamente por el hecho de no ser el agraciado en el sorteo, sobre el cual no manifestó reticencia alguna.

Está de acuerdo hasta el final, y cuando no es de su agrado, recurre y solicita una actuación extemporánea y contraria a sus propios actos.

Esta actuación va en contra de la buena fe y de los propios actos del recurrente, el cual pretende retrotraer el procedimiento para ganar lo que la suerte no le ha concedido, siendo que si estaba de acuerdo con el sorteo, una vez realizado, no se puede solicitar la revisión de todo el proceso de puntuación y adjudicación.

El Tribunal Constitucional quien sienta las bases "de la doctrina de los actos propios o regla que decreta la inadmisibilidad de venire contra factum proprium, surgida originariamente en



el ámbito del derecho privado, significa la vinculación del autor de una declaración de voluntad generalmente de carácter tácito al sentido objetivo de la misma y la imposibilidad de adoptar después un comportamiento contradictorio, lo que encuentra a su fundamento último en la protección que objetivamente requiere la confianza que fundadamente se puede haber depositado en el comportamiento ajeno y la regla de la buena fe que impone el deber de coherencia en comportamiento y limita por ello el ejercicio de los derechos objetivos".

Igualmente nuestro Tribunal Supremo sobre los actos propios ha dicho: "es reiterada doctrina de esa Sala, (sentencias 5-tGB7, 16-2 y 10-70- 88; 10-5 y 15-6-89; 18-1-90; 4-6 y 10-12-92; 12 y 13-4 y 2G5-93, entre otros) lo de que el principio general del derecho que afirma la inadmisibilidad de venir contra los actos propios, constituye un límite del ejercicio de un derecho subjetivo o de una facultad, como consecuencia del principio de buena fe y, particularmente, de la exigencia de observar, dentro del tráfico jurídico, un

comportamiento coherente, siempre que concurren los requisitos presupuestos que tal doctrina exige para su aplicación, cuáles son que los actos propios sean inequívocos, en el sentido de crear, definir, fijar, modificar, extinguir o esclarecer sin ninguna duda una determinada situación jurídica afectante a su autor, y que entre la conducta anterior y

la pretensión actual exista una incompatibilidad o una contradicción según el sentido que de buena fe hubiera de atribuirse a una conducta anterior', (STS 30/10/95).

La doctrina sobre la eficacia de los actos propios aparece plasmada en numerosas sentencias, como la de 26/1/06, diciendo que, la aplicación de la doctrina que veda ir contra los propios actos, lo cual, con fundamento en el principio de la buena fe (art. 7.1 CC) y protección de la confianza creada por la apariencia, impone un deber de coherencia y autolimita la libertad de actuar cuando se han creado expectativas razonables (Sentencias del Tribunal Supremo 27/9/05, 14 y 28/10/05 entre otros).

Por todo ello,

SOLICITA se desestime el recurso interpuesto de contrario, no acogiendo ninguna de sus pretensiones, dictándose la correspondiente resolución mediante la cual se dé por terminado el proceso de venta de la vivienda VPO que nos ocupa, adjudicándose la misma a Dña. SARA MARTOS GENERAL- al ser totalmente válido y conforme a derecho el sorteo celebrado ante notario el día 11 de febrero de 2026 en el Ayuntamiento de Soto del Real.

Fundamentos de derecho:

Extemporaneidad del recurso de reposición:

Artículo 123. Objeto y naturaleza.

1. Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.



Artículo 124. Plazos.

1. El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/643 de 3 de marzo de 2026.

Resolución:

Primero.- desestimar el recurso de reposición interpuesto de contrario, por D. Alejandro Davarí Martín, no acogiendo ninguna de sus pretensiones.

Segundo.- Dar por terminado el proceso de venta de la vivienda VPO que nos ocupa, adjudicándose la misma a Dña. SARA MARTOS GENERAL- al ser totalmente valido y conforme a derecho el sorteo celebrado ante notario el día 11 de febrero de 2026 en el Ayuntamiento de Soto del Real.

Tercero.- Ampliar el plazo de tres meses otorgado en el pleno de 29/01/2026, para la formalización de la correspondiente escritura de compra venta, en un mes como consecuencia de los efectos suspensivos de la interposición del recurso objeto de este informe.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del procedimiento administrativo de las administraciones públicas, podrá interponer uno de los siguientes recursos:

b) Recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Madrid dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

La referencia a los juzgados de lo contencioso administrativo debe entenderse hecha a las secciones de lo contencioso-administrativo de los tribunales de instancia, conforme a lo señalado en la Ley Orgánica 1/2025 de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia, si el recurso contencioso tiene lugar con posterioridad al día 31 de diciembre de 2025.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que estime procedente

Por parte de la Sra. Alcaldesa se propone la aprobación de la propuesta de conformidad con el informe del Secretario.

La Sra. Gallego Núñez del PP, anuncia que se abstendrá en ésta votación.

Por parte de la Sra. Guerrero Parra de VOX manifiesta:



Una de las personas que optan a la compra de la vivienda ha presentado un recurso de alegación por IMPROCEDENCIA ABSOLUTA DE LA VÍA DE RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL PARA LA REVISIÓN DE UN ACTO DECLARATIVO DE DERECHOS.

Afirma que la Administración ha pretendido amparar una auténtica revisión de fondo bajo el ropaje de una simple «rectificación de error material», contraviniendo de forma flagrante lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

[...]Afirma que la actuación de este Ayuntamiento constituye una revisión de oficio encubierta, realizada al margen de todo procedimiento y sin las garantías esenciales que la Ley establece, singularmente, la omisión del preceptivo dictamen del órgano consultivo competente.

También alega el CUMPLIMIENTO ÍNTEGRO DE TODOS LOS REQUISITOS Y CORRECTA APLICACIÓN DEL BAREMO EN LA VALORACIÓN INICIAL.

Que la asunción por parte del Secretario de una función de reevaluación sustantiva, que ya había sido ejercida por la Comisión de Valoración, implica una clara vulneración del principio de competencia y de las normas esenciales que rigen la formación de la voluntad de los órganos administrativos.

La disolución de dicha Comisión no habilita al Secretario para subrogarse en sus funciones valorativas, sino que, en todo caso, exigiría la constitución de un nuevo órgano con las mismas garantías de colegialidad e imparcialidad.

Por otro lado, un participante reclama que ha tenido conocimiento de que la persona adjudicataria ha podido percibir prestaciones, ayudas o subsidios públicos de distinta naturaleza, cuya eventual existencia —en su caso— debe ser computada conforme a la normativa reguladora de vivienda protegida.

Solicita el acceso íntegro y copia del expediente administrativo de adjudicación, que se dicte resolución expresa y motivada respecto de las alegaciones presentadas y que, en caso de advertirse cualquier discrepancia, inexactitud u omisión relevante en la documentación aportada por la persona adjudicataria, se proceda a la REVISIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO CONFORME A DERECHO.

No está conforme con la puntuación otorgada al expediente adjudicatario, al existir dudas razonables sobre la correcta aplicación de los criterios de baremación establecidos en las bases reguladoras y sobre la adecuada acreditación documental de los extremos que dieron lugar a dicha puntuación.

Y que el resultado del sorteo está condicionado necesariamente a la previa y correcta determinación de las puntuaciones, por lo que cualquier error en la baremación afectaría directamente al resultado final del procedimiento.



No lo vemos claro, si la determinación de las puntuaciones no ha sido correcta y un participante considera que hay indicios de que el resultado final ha sido afectado por errores en la baremación, consideramos que al menos deberíamos de tener en cuenta dicha información y si es veraz tomar las decisiones oportunas para que el proceso sea lo más justo y transparente posible. Las normas han de cumplirse por todos y si en el momento inicial, los datos aportados ocultaron alguna información importante y que alterara los valores de puntuación finales, ha de tenerse en cuenta.

Que se verifique expresamente que toda la documentación presentada por dicha persona cumple los requisitos exigidos en las bases y que los datos declarados han sido debidamente acreditados y comprobados por la Administración.

El Sr. Secretario informa que el asumió la valoración de las solicitudes por acuerdo de pleno de 29 de octubre de 2025 ante las dimisiones de la Comisión de Valoración.

No obstante el interesado puede interponer el correspondiente recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de Madrid, si así lo estima pertinente.

La Sra. Alcaldesa agradece al Secretario el trabajo realizado.

La Sra. Nicolás Calvo del PP se ausenta de la sala en la votación.

Expediente 1394/2026. Moción VOX Regularización masiva de inmigrantes	
Desfavorable	Tipo de votación: Ordinaria
	A favor: 1, En contra: 11, Abstenciones: 0, Ausentes: 0

Hechos y fundamentos de derecho:

MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL VOX SOTO DEL REAL SOBRE LA REGULARIZACIÓN MASIVA DE INMIGRANTES ILEGALES

El Grupo Municipal VOX en el Ayuntamiento de Soto del Real, conforme a lo previsto en la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades Locales, desea elevar al Pleno Municipal la siguiente Propuesta de Acuerdo/Moción:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 26 de enero de 2026 se anunció un acuerdo entre el Gobierno de España y sus socios parlamentarios para impulsar una regularización extraordinaria de más de 500.000 inmigrantes en situación irregular, mediante Real Decreto, evitando deliberadamente el debate y la votación en el Congreso de los Diputados. Las personas interesadas deberán acreditar una permanencia continuada de, como mínimo, cinco meses en el momento de la solicitud y haber residido en España antes del 31 de diciembre de 2025.



Este procedimiento no es un hecho aislado, sino que se inscribe en una dinámica histórica de regularizaciones masivas promovidas por el bipartidismo, que desde 1985 ha llevado a cabo seis procesos extraordinarios, con más de 1,2 millones de autorizaciones concedidas, sin que ninguna de ellas haya resuelto el problema de la inmigración ilegal ni evitado su reiteración.

Por el contrario, estas regularizaciones han generado un efecto llamada permanente, debilitando el principio de legalidad, trasladando el mensaje de que el incumplimiento de la ley acaba siendo premiado, desautorizando a quienes cumplen los procedimientos legales, generando tensiones sociales evitables, dificultando la labor de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (FCSE), incrementando la inseguridad en nuestros barrios y pueblos y deteriorando la convivencia vecinal. Del mismo modo, la inmigración masiva sobrecarga de manera terminal los servicios públicos esenciales, tales como los servicios sanitarios, educativos, de seguridad, transporte, etc.; eleva exponencialmente la presión sobre la demanda de vivienda y ayudas al alquiler; y aumenta el gasto de todas las Administraciones Públicas.

Las declaraciones de los portavoces de Pedro Sánchez en un mitin en Zaragoza en las que manifiestan su deseo de “barrer de fachas y racistas con gente migrante”, “ojalá teoría del reemplazo” y “tras la regularización de inmigrantes, vamos a por la nacionalidad y a que puedan votar”, y celebrando la regularización extraordinaria, evidencian el interés de ciertas élites políticas por alterar el censo electoral y silenciar la voluntad de los españoles. Lo único que les importa es conservar sus privilegios, aunque el precio a pagar por los ciudadanos sea la inseguridad, la ruina y la degradación.

2 Asimismo, el discurso según el cual millones de inmigrantes son imprescindibles para garantizar la sostenibilidad de las pensiones es falso tal y como demuestra entre otros el Informe sobre el Coste de la Inmigración publicado recientemente por la Fundación Disenso.

Los datos demuestran que, salvo en casos muy excepcionales de alta cualificación, la inmigración poco cualificada no compensa el déficit estructural de nuestro sistema, sino que lo agrava.

Las pensiones no se defienden con inmigración masiva, se defienden con políticas serias y valientes al servicio de los españoles. La mentira repetida durante años por los gobiernos de que necesitamos millones de inmigrantes para sostener las pensiones es falsa y los datos muestran exactamente lo contrario: la inmigración poco cualificada no paga las pensiones, sino que genera déficit. Resulta contradictorio que, los mismos que mienten afirmando que la inmigración nos pagará las pensiones, oculten que las tasas de desempleo de los extranjeros superan holgadamente a la de los españoles.

Con unas cifras desorbitadas de paro, uno de cada cuatro desempleados en España son extranjeros, España no necesita inmigración a corto y medio plazo. No tiene sentido que se



insista en importar inmigrantes de forma masiva mientras tenemos millones de parados españoles y cientos de miles de parados extranjeros.

Actualmente, más de 3,9 millones de inmigrantes viven en nuestra Nación sin trabajar, representando el 58% del total, alrededor de 7 millones de extranjeros. Si a estas cifras unimos la ausencia de prioridad nacional en el acceso a cualquier ayuda/prestación pública, vemos como no sólo estamos endeudando a los españoles de a pie, sino que además en no pocas ocasiones, se quedan fuera del reparto social. Este patrón no es exclusivo de España.

Países con mayor tradición de análisis sobre el impacto fiscal de la inmigración han llegado a conclusiones similares.

En Dinamarca, el Ministerio de Finanzas publicó un informe exhaustivo en el que se comparaban las aportaciones y gastos asociados a diferentes tipos de inmigración. El resultado fue contundente: los inmigrantes procedentes de países no occidentales generan cada año un déficit fiscal de más de 4.400 millones de euros. Este saldo negativo persistía incluso en la segunda generación. En Países Bajos, el CPB Netherlands Bureau for Economic Policy Analysis llegó a conclusiones similares. Según sus cálculos, los inmigrantes no occidentales y sus descendientes suponían un coste neto de 167.000 euros por persona a lo largo de su ciclo de vida. El estudio destacaba que, incluso cuando los inmigrantes poco cualificados encontraban empleo, sus aportaciones no lograban compensar el uso de servicios públicos a lo largo de toda la vida. Además, se observaba que los hijos de inmigrantes poco cualificados tendían a reproducir el mismo patrón, prolongando los déficits fiscales Intergeneracionalmente.

3 En definitiva, mientras los españoles padecen una profunda emergencia social y económica, con cada vez menos poder adquisitivo, incapaces de acceder a una vivienda en propiedad y abandonados a la inseguridad y a la falta de infraestructuras, este gobierno ha decidido avanzar en su agenda de sustitución demográfica a costa del bienestar de todos. El resultado es que cada año la inmigración detrae a los españoles más recursos de los que aporta, condenando el futuro de todos.

En VOX lo tenemos claro. España debe adoptar una política migratoria clara y firme: no debe regularizarse a ningún inmigrante ilegal, puesto que ello solo incentiva nuevas llegadas; y debe avanzarse en la repatriación de todos aquellos que residan en España de manera ilegal, garantizando así el respeto a la legalidad y la Protección de nuestro Estado del Bienestar

Vista la propuesta de resolución PR/2026/547 de 23 de febrero de 2026.

Resolución:

PETITUM:



- Rechazar la regularización extraordinaria de más de 500.000 inmigrantes ilegales en España impulsada por el Consejo de Ministros.
- Auditar exhaustivamente todas las concesiones de nacionalidad de los últimos años.
- Proceder a la repatriación de todos los inmigrantes que accedan ilegalmente a nuestra Nación, así como la repatriación de los menores extranjeros no acompañados con sus padres a sus países de origen.
- Proceder a la deportación de cualquier inmigrante legal o ilegal que cometa delitos graves o haga del delito leve su forma de vida, así como a todo aquel que decida no integrarse a la cultura de la Nación que lo acoge o intente imponer la suya.
- Establecer la prioridad nacional en el acceso a todas las ayudas sociales y los servicios públicos, y proceder a la remigración de todos aquellos extranjeros que, por no contribuir con su trabajo y esfuerzo a la economía nacional, y vivir de las ayudas sociales, supongan un lastre para el estado de bienestar de los españoles. En todo caso, el acceso a los servicios públicos por parte de los inmigrantes legales estará condicionado a sus años de cotización.
- Ante el contexto de emergencia habitacional sin precedentes, una emergencia de inseguridad en nuestras calles y barrios, una emergencia en el acceso al empleo y en las condiciones laborales y una emergencia en el acceso a los servicios públicos esenciales, es necesario poner fin a cualquier política migratoria que contemple como necesaria más inmigración en este momento de saturación inmigratoria, así como cualquier regularización que se produzca a estos efectos.
- Implementar una política migratoria firme, ordenada y de acorde a las necesidades de nuestro mercado laboral, asegurando en todo momento la prioridad nacional y la sostenibilidad del estado de bienestar de los españoles, así como la capacidad y voluntad de adaptación a nuestra cultura y costumbres.
- Suprimir toda ayuda y beneficio social a los inmigrantes ilegales que han entrado a nuestra nación vulnerando las leyes españolas y comunitarias, a excepción de las ayudas humanitarias que precisen hasta la devolución a sus países de origen.
- Eliminar las subvenciones a asociaciones, organizaciones, fundaciones y oenegés que promuevan o faciliten de cualquier forma la inmigración ilegal y el tráfico de personas, así como a endurecer las penas contra las mafias de la inmigración ilegal y a todos sus colaboradores.
- Acabar con las políticas de efecto llamada que han llevado a miles de personas a jugarse la vida, y perderla trágicamente en demasiados casos, como consecuencia de las falsas promesas de un futuro mejor en Europa.
- Realizar las modificaciones legales oportunas a fin de suprimir la institución del arraigo



como herramienta jurídica para permitir la residencia legal de las personas que hayan accedido de forma ilegal a nuestra Nación.

- Llevar a cabo las reformas legales necesarias para impedir que ningún inmigrante ilegal pueda cometer un fraude de ley en la tramitación de su expediente de extranjería o petición de asilo.
- Promover que en todos los municipios de España se inicien los estudios y trámites necesarios para la elaboración y aprobación de una Ordenanza reguladora del procedimiento sancionador para los incumplimientos en relación a las obligaciones con el Padrón Municipal con el fin de que los inmigrantes ilegales no puedan empadronarse.
- Promover incentivos y bonificaciones fiscales a la contratación de españoles. A su vez, establecer criterios de reciprocidad con todos los países que restrinjan de alguna forma la contratación de españoles.
- Suspender la cooperación al desarrollo con cualquier país que no colabore en la gestión de los flujos inmigratorios hasta que no se desarrollen y cumplan los acuerdos bilaterales suscritos para la cooperación en materia de gestión de la emigración internacional con el propósito de impedir la llegada de inmigrantes ilegales.

En Soto del Real, a fecha de la firma.

Por la Sra. Gallego Núñez del PP da lectura a la postura de su partido, del siguiente tenor literal:

Lamentablemente algunos partidos están utilizando la inmigración como arma electoral. Sin pensar en las necesidades que tenemos como país y en las realidades humanas que acompañan a este drama.

Hay quienes quieren una inmigración empobrecida e islamizada para utilizarla como ariete electoral. Y hay otros que lo que buscan es expulsar cualquier tipo de inmigración. El Partido Popular aboga por una inmigración integrada y prospera, con una política seria y responsable de control de fronteras.

De cara a poder aprobar las mociones planteadas sería necesario eliminar las referencias a cualquier repatriación masiva, especialmente las que afectan a los menores no acompañados. Del mismo modo no es aceptable que se plantee la deportación "de quien decida no integrarse a la cultura de la Nación". Tampoco es posible aceptar una revisión de todas las concesiones de nacionalidad de los últimos años.

Del mismo modo debería incorporarse nuestra visión sobre la inmigración. El Partido Popular defiende la prosperidad, la ley, el orden y el vínculo con Hispanoamérica, como reflejan las políticas impulsadas por el Gobierno de la Comunidad de Madrid. Defendemos una inmigración vinculada al trabajo y a la realidad económica de nuestro país.



Rechazamos la regularización extraordinaria de más de 500.000 inmigrantes ilegales en España impulsada por el Consejo de ministros. Según datos recientes de Funcas, hoy residen en España 840.000 inmigrantes en situación irregular; algunos sindicatos policiales elevan la cifra por encima del millón de personas.

Pero es cierto que las mociones presentadas por otros partidos en los ayuntamientos se plantean de una forma que hace que sea imposible apoyarlas. Votamos NO porque lo que plantean es ilegal y porque los municipios no tenemos competencias en lo que proponen. Sus propuestas son simplemente un ejercicio de ilusionismo y se caracterizan en muchos casos por ser manifiestamente contrarias al derecho.

* Somos escépticos con la revisión de todas las concesiones de nacionalidad que el Gobierno ha concedido en los últimos años (1.340.000 desde que Sánchez es presidente). Lo cierto es que no hay precedentes de una revisión a esa escala, ni en España ni en Europa. No hay herramientas legales que permitan llevarla a cabo y supondría un colapso en la administración. Cosa distinta son los casos individuales, personas que hayan cometido delitos graves, y cuyo expediente sí se debe revisar.

• Somos partidarios de agilizar los procedimientos de retorno de los inmigrantes ilegales, y de revisar los acuerdos que España mantiene con determinados países para garantizar el éxito en los procesos de devolución. De igual modo, somos partidarios de revisar los acuerdos-cooperación al desarrollo con cualquier país que no colabore en la gestión de los flujos inmigratorios. Pero no podemos compartir ni planteamientos de expulsiones generalizadas, mucho menos cuando se refieren a los menores, ni podemos plantear una supresión total de la colaboración con terceros países.

* Somos partidarios de repatriar a todos los inmigrantes que, independientemente de sus estatus de legalidad, cometan delitos graves o hagan del delito leve su forma de vida. Pero tenemos que votar en contra de estas mociones porque plantean expulsar también a los inmigrantes "que decidan no integrarse". Esto es una arbitrariedad total y carece de sustento normativo.

* Rechazamos toda iniciativa que haga de la "prioridad nacional" una forma de discriminación: nacionales y extranjeros (siempre que cuente con estatus de legalidad) deben poder acceder a ayudas y servicios en las mismas condiciones.

• El acceso a determinados servicios públicos por parte de los inmigrantes legales estará condicionado a sus años de cotización. Por ejemplo, las prestaciones económicas como el Ingreso Mínimo Vital se ligarán a la búsqueda activa de empleo. La mera percepción de ayudas públicas no puede convertirse en el propósito ni en el modo de vida de ningún ciudadano en España. Este es nuestro principio y debe prevalecer ante cualquier planteamiento maximalista de suprimir la totalidad de las ayudas sociales.

* Somos partidarios de revisar el carácter excepcional del arraigo, que en este momento



sirve como herramienta jurídica para permitir la residencia legal de las personas que hayan accedido de forma ilegal a España. Pero no podemos compartir que se hable simplemente de eliminarlo.

•No podemos compartir la propuesta de impedir que un inmigrante que no tenga todavía regularizada su situación pueda empadronarse. Pero sí planteamos que el padrón servirá para fines estadísticos. Las ayudas económicas deben exigir la acreditación de residencia legal, no el mero empadronamiento, sin perjuicio del acceso a los servicios esenciales garantizados por la ley. Pero más allá de nuestro rechazo a las estas mociones por los motivos expuesto, debe quedar claro nuestro rechazo a la medida planteada por el Gobierno. Estamos en contra de la regularización porque supone un agravio comparativo para la gente que ha venido a España con sus papeles en regla y respetando las normas. Porque no va acompañada de una memoria de impacto económico, ni de capacidad de los servicios públicos, y eso desplaza la responsabilidad a las comunidades autónomas y las entidades locales. Porque pone en riesgo la seguridad, al plantear una regularización indiscriminada que rebaja los controles sobre la identidad real de los beneficiarios y la comprobación de antecedentes penales. Porque refuerza el "efecto llamada", pone en riesgo la vida de miles de personas que se lo juegan todo en el mar y hace que las redes de tráfico de personas se sigan lucrando. Porque convierte a España en un "territorio sin ley" y nos enfrenta a Europa: rompe la coherencia del Pacto Europeo de Migración y Asilo y sitúa a nuestro país como un coladero la ilegalidad.

PROPUESTAS DE ENMIENDAS A LA MOCIÓN DE VOX

- 1.Rechazar la regularización extraordinaria de más de 500.000 inmigrantes ilegales en España impulsada por el Consejo de ministros.
- 2.Evitar que la percepción de ayudas públicas pueda convertirse en el propósito ni en el modo de vida de ningún ciudadano en España. Las ayudas económicas deben exigir la acreditación de residencia legal, no el mero empadronamiento, sin perjuicio del acceso a los servicios esenciales garantizados por la ley. Además, el acceso a determinadas prestaciones económicas —como el Ingreso Mínimo Vital— debe ligarse a la búsqueda activa de empleo y, en el caso de inmigrantes legales, a los años de cotización.
- 3.Revisar las subvenciones a asociaciones, organizaciones, fundaciones u ONGS que promuevan o faciliten de cualquier forma la inmigración ilegal y el tráfico de personas, así como a endurecer las penas contra las mafias de la inmigración ilegal y a todos sus colaboradores.
- 4.Acabar con las políticas de efecto llamada que han llevado a miles de personas a perder la vida intentando llegar a Europa en manos de las mafias
- 5.Revisar el carácter excepcional del arraigo, que actualmente opera en muchos casos como vía ordinaria de regularización para quienes accedieron ilegalmente al país.



6.Llevar a cabo las reformas legales necesarias para impedir que ningún inmigrante ilegal pueda cometer un fraude de ley en la tramitación de su expediente de extranjería o petición de asilo.

7.Garantizar que el Padrón Municipal sirva para fines estadísticos y de planificación. Las ayudas económicas deben exigir la acreditación de residencia legal, no el mero empadronamiento, sin perjuicio del acceso a los servicios esenciales garantizados por la ley.

8.Revisar los acuerdos bilaterales con países de origen para garantizar su colaboración efectiva, incluidos los acuerdos de cooperación al desarrollo.

9.Frente a las regularizaciones masivas, la islamización y la pobreza de los inmigrantes, apostar por una inmigración próspera e integrada. Madrid es la casa de la Hispanidad; desde hace siglos es la capital y por eso siempre ha sido abierta, libre, integradora y ha ofrecido oportunidades a quienes viven en torno a nuestros valores constitucionales

En réplica la Sra. Guerrero Parra manifiesta:

Respuesta al GM PSOE: Seguiremos trayendo mociones que reflejen problemas que nos afectan a todos, porque los sotorrealeños somos madrileños y españoles.

Respuesta al GM PP: Si hubierais querido añadir estos puntos o matizarlos los podáis haber incluido en la Comisión informativa o en estos días hasta la presentación en el Pleno.

Ponéis muchas pegas, estáis de acuerdo en muchos puntos, pero hay muchas incongruencias en vuestros argumentos, en definitiva, estáis en contra de la regularización extraordinaria.

Nosotros defendemos una inmigración ordenada y el respeto por nuestras fronteras. También evitar el efecto llamada. Dejamos la moción tal y como está.

Esta regularización extraordinaria es de más de 500.000 inmigrantes, se repetirá en dos... tres años... cuando alguien lo considere necesario.

Expediente 1393/2026. Moción VOX Acceso dependencias municipales	
Desfavorable	Tipo de votación: Ordinaria
	A favor: 5, En contra: 7, Abstenciones: 0, Ausentes: 0

Hechos y fundamentos de derecho:

MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL VOX SOTO DEL REAL PARA REGULAR EL ACCESO A DEPENDENCIAS MUNICIPALES EN CASOS DE OCULTACIÓN INTEGRAL DEL ROSTRO (NIQAB, BURKA U OTRAS PRENDAS EQUIVALENTES)

El Grupo Municipal VOX en el Ayuntamiento de Soto del Real, conforme a lo previsto en la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento de Organización,



Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades Locales, desea elevar al Pleno Municipal la siguiente Propuesta de Acuerdo/Moción:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las dependencias municipales son espacios administrativos en los que se desarrollan actuaciones con efectos jurídicos, se presta atención directa al público, se gestionan datos personales, y se garantiza la seguridad de usuarios y empleados públicos.

En este contexto, la identificación visual del rostro resulta, en determinados servicios y trámites presenciales, un requisito funcional imprescindible, directamente vinculado a la verificación de la identidad del usuario, la prevención de suplantaciones, la seguridad de personas y bienes y el normal desenvolvimiento del servicio público.

La utilización de prendas sin arraigo en España que cubren total o parcialmente el rostro, como el velo integral islámico (niqab o burka), impide objetivamente dicha identificación visual y dificulta el cumplimiento de las funciones públicas mencionadas, con independencia de la motivación personal, cultural o religiosa de quien las porta.

La presente iniciativa se limita a regular una condición objetiva de acceso y uso de dependencias municipales, vinculada exclusivamente a la ocultación integral del rostro.

La regulación que se propone establece una exigencia funcional, aplicable a cualquier prenda __religiosa o no— que produzca el mismo efecto de ocultación facial.

El acceso a dependencias municipales y el uso de servicios públicos locales se encuadra en una relación especial de sujeción, que habilita al Ayuntamiento, en ejercicio de su potestad de autoorganización y de policía administrativa, a establecer condiciones objetivas y proporcionadas de acceso, siempre que persigan una finalidad legítima, sean necesarias y proporcionadas y respeten el contenido esencial de los derechos fundamentales.

La presente regulación no se extiende a la vía pública, ámbito en el que el Ayuntamiento carece de competencia para imponer restricciones generales de vestimenta.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Art. 10.1 CE: dignidad de la persona y libre desarrollo de la personalidad.

Art. 14 CE: igualdad y no discriminación.

Art. 103.1 CE: objetividad y neutralidad de la Administración.

Arts. 25.2 y 84 LRRL: competencias municipales en seguridad, convivencia y gestión de instalaciones.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/546 de 23 de febrero de 2026.

Resolución:

PARTE DISPOSITIVA



1. Establecer, en el ámbito de las dependencias municipales, una condición funcional de acceso y uso consistente en la necesidad de permitir la identificación visual del rostro por razones de seguridad y verificación de la identidad.
2. A los efectos de esta regulación, se considerará ocultación integral del rostro aquella producida por prendas o atuendos que impidan total o sustancialmente la identificación facial de la persona, incluyendo, a título meramente enunciativo, el niqab, el burka u otras prendas similares de efecto equivalente.
3. No se permitirá el acceso o permanencia en dependencias municipales a personas con prendas que oculten total o parcialmente el rostro. Esta condición será aplicable con carácter general, y con independencia del origen, motivación o significado de la prenda.
 3. Quedan excluidos de la aplicación de esta regulación los supuestos debidamente acreditados por razones médicas, motivos de salud pública o exigencias de seguridad laboral.
 4. La presente regulación no resulta aplicable a la vía pública, no se extiende a símbolos o prendas que no oculten el rostro.
 5. Encomendar a los servicios jurídicos municipales la redacción y aprobación de un reglamento o norma interna de uso de las dependencias municipales que desarrolle esta regulación, garantizando su publicidad, claridad y correcta aplicación.
 6. Publicar la presente regulación será objeto de publicidad suficiente en accesos y canales municipales.

En Soto del Real, a fecha de la firma.

Por la Sra. Gallego Núñez del PP expresa su conformidad con la propuesta.

La Sra Gutiérrez Riestra del PSOE pregunta a cuántas mujeres ha visto en Soto del Real que no se las puede identificar el rostro.

La moción demuestra el racismo y la xenofobia contra la comunidad árabe.

En 2003 el municipio de Lleida reguló esta cuestión que acabó en el Tribunal Supremo desestimándola pues no es competencia de los ayuntamientos.

Sólo la legislación nacional podría regular sobre esta materia.

Recuerda que el artículo dieciséis de nuestra Constitución proclama la libertad religiosa.

España es un ejemplo de pluralismo.

La Sra. Guerrero Parra responde que la moción no habla de mujeres.

Se habla de seguridad y no de religión ni de cultura.

Ella si ha visto a personas con el rostro tapado.





Es un tema de seguridad.

Vox no es un grupo xenófobo ni racista.

Si alguien defiende a la mujer es su partido Vox.

Reitera que la moción no habla ni de mujer ni de racismo.

A continuación la Sra. Gallego Núñez del PP manifiesta que si mañana viniera una persona con pasamontañas no se le permitiría la entrada.

Nuevamente la Sra Gutiérrez Riestra señala que en la moción habla de velo integral.

En caso de que alguna persona viniese con la cara tapada se la requeriría que se descubra. Insiste en que no estamos ante una competencia municipal.

Finalmente la Sra Guerrero Parra insiste en que no se fundamenta la moción en motivos culturales o religiosos.

Expediente 1845/2026. Moción VOX Iluminación parque del Río	
Desfavorable	Tipo de votación: Ordinaria
	A favor: 5, En contra: 7, Abstenciones: 0, Ausentes: 0

Hechos y fundamentos de derecho:

MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL VOX EN EL AYUNTAMIENTO DE SOTO DEL REAL PARA LA MEJORA DE LA ILUMINACIÓN EN EL PARQUE DEL RÍO

El Grupo Municipal VOX en el Ayuntamiento de Soto del Real, conforme a lo previsto en la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades Locales, desea elevar al Pleno Municipal la siguiente Propuesta de Acuerdo/Moción:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Parque del Río es uno de los principales espacios públicos de encuentro, paseo y ocio para numerosos vecinos de Soto del Real. A lo largo del año, familias, jóvenes y personas mayores utilizan este espacio como lugar de convivencia y actividad al aire libre.

Sin embargo, en horario nocturno gran parte del parque permanece sin iluminación suficiente o directamente carece de alumbrado, lo que provoca que este espacio público quede prácticamente inutilizable durante la noche, especialmente en los meses en los que



anochece temprano.

Esta situación no sólo limita el derecho de los vecinos a disfrutar con normalidad de un espacio público municipal, sino que además genera una creciente sensación de inseguridad entre los usuarios habituales del parque. La falta de iluminación favorece que determinadas zonas se conviertan en puntos donde se producen comportamientos incívicos, consumo de sustancias o pequeños trapicheos, situaciones que muchos vecinos ya han manifestado con preocupación.

Los espacios públicos deben ser lugares seguros, accesibles y utilizables en condiciones adecuadas para toda la ciudadanía. La ausencia de iluminación suficiente supone, en la práctica, una dejación en el mantenimiento y adecuación de un espacio público que debería estar al servicio de los vecinos.

Además, la mejora del alumbrado público en parques y zonas verdes es una medida básica de prevención que contribuye a:

- Incrementar la seguridad ciudadana.
- Disuadir conductas incívicas o actividades ilegales.
- Favorecer el uso saludable del espacio público.
- Mejorar la convivencia vecinal.
- Recuperar espacios para la ciudadanía.

Resulta necesario que el Ayuntamiento actúe con determinación para corregir esta situación y garantizar que el Parque del Río sea un espacio seguro y plenamente utilizable también durante las horas nocturnas.

Por todo ello, el Grupo Municipal VOX Soto del Real somete a la consideración del Pleno del Ayuntamiento las siguientes:

Vista la propuesta de resolución PR/2026/693 de 9 de marzo de 2026.

Resolución:

PROPUESTAS DE ACUERDO

1. Instar al Ayuntamiento a realizar un diagnóstico técnico del estado actual de la iluminación en el Parque del Río.
2. Proceder a la instalación o ampliación del alumbrado público en aquellas zonas del parque que

actualmente carecen de iluminación o presentan una iluminación claramente insuficiente.

3. Incorporar sistemas de iluminación eficientes y sostenibles, preferentemente luminarias LED o soluciones solares que reduzcan el consumo energético y el



impacto ambiental.

4. Establecer un calendario concreto para la ejecución de estas actuaciones y trasladarlo públicamente a los vecinos.

Hemos solicitado información al Arquitecto Técnico del Ayuntamiento

Nos comenta que respecto a las protecciones ambientales, el Parque del Río está clasificado en las Normas Subsidiarias (NNSS) como Suelo Urbano, con la calificación de Verde Público (zona verde). Desde ese ámbito hacia el noroeste ya sería Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido.

El Parque del Río no forma parte del Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares, que empieza a partir la Cañada Real Segoviana, más al norte, por lo que no es aplicable el Plan Rector de Uso y Gestión.

En consecuencia, las actuaciones que se hagan en el Parque del Río, mientras se limiten al ámbito clasificado como Suelo Urbano, no requieren autorización de la Comunidad de Madrid. Sería equiparable a actuaciones que se hagan en un parque urbano "normal" del municipio.

No obstante, gran parte del Parque del Río sí tiene afecciones hidrológicas por su cercanía al arroyo. Hasta 100 metros desde el cauce es Zona de Policía, y gran parte del ámbito es también Zona Inundable. Así, es de aplicación el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que establece el régimen de autorizaciones de la Confederación Hidrográfica del Tajo (CHT).

Si se hacen las actuaciones recogidas en el artículo 78 bis, es decir, una actuación de reparación o actualización tecnológica de instalaciones de alumbrado existentes estaría sometida a Declaración Responsable ante ese organismo.

Si se hacen las actuaciones del artículo 78 ter, es decir, si se trata de instalaciones nuevas habría que pedir autorización previa expresa antes de llevarla a cabo.

En resumen:

Hay partes del Parque que sí tiene afecciones hidrológicas por su cercanía al arroyo y aplicaría el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que establece el régimen de autorizaciones de la Confederación Hidrográfica del Tajo (CHT).

En este caso, se entiende que si ya hay alumbrado en el Parque, hablaríamos de una actuación de reparación o actualización tecnológica de instalaciones de alumbrado existentes y estaría sometida únicamente a Declaración Responsable ante la CHT.

Sólo si en esta zona hubiera que incluir nuevos puntos de luz habría que solicitar autorización previa expresa antes de llevarla a cabo.

Hemos solicitado a la empresa que gestiona el contrato integral del alumbrado público en





Soto del Real, FERROSER desde 2012 ahora FERROVIAL, y el técnico de contacto nos aporta más información al respecto y afirma que “este parque ya cuenta con alumbrado público, adjunta una imagen en la que constata la existencia de columnas con proyectores”. Y en respuesta a la consulta sobre si el alumbrado de los parques está incluido en el contrato, afirma que “normalmente es así, siempre que el suministro de dicho alumbrado provenga de los Centros de Mando de Alumbrado Público, que están recogidos en el pliego”.

Por lo tanto, esperamos que esta moción se vote favorablemente, se estudie el hecho de aumentar la iluminación en los puntos ya existentes y se solicite informe correspondiente a los técnicos de en qué lugares se podría instalar más puntos de luz y si en esos puntos es necesario solicitar autorización, de ser así, realizar las actuaciones pertinentes para llevarlo a cabo del modo más correcto y cumpliendo con la normativa tanto municipal como ambiental.

Acompaña los siguientes correos:

Respuesta Arquitecto

17/03

Respecto a cuestiones técnicas relativas a la normativa de alumbrado, pongo en copia de este correo a Ana Belén González, técnico del departamento de Obras e Infraestructuras, que es quien gestiona en el Ayuntamiento las cuestiones relacionadas con el alumbrado urbano.

Respecto a las protecciones ambientales, el Parque del Río está clasificado en las Normas Subsidiarias (NNS) como Suelo Urbano, con la calificación de Verde Público (zona verde). Adjunto el detalle de este ámbito en las NNS. Desde ese ámbito hacia el noroeste ya sería Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido.

El Parque del Río no forma parte del Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares, que empieza a partir la Cañada Real Segoviana, más al norte, por lo que no es aplicable el Plan Rector de Uso y Gestión.

En consecuencia, las actuaciones que se hagan en el Parque del Río, mientras se limiten al ámbito clasificado como Suelo Urbano, no requieren autorización de la Comunidad de Madrid. Sería equiparable a actuaciones que se hagan en un parque urbano "normal" del municipio.

No obstante, gran parte del Parque del Río sí tiene afecciones hidrológicas por su cercanía al arroyo. Hasta 100 metros desde el cauce es Zona de Policía, y gran parte del ámbito es también Zona Inundable. Así, es de aplicación el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que establece el régimen de autorizaciones de la Confederación Hidrográfica del Tajo (CHT). Si se hacen las actuaciones recogidas en el artículo 78 bis, hay que presentar Declaración Responsable ante ese organismo. Si se hacen las actuaciones del artículo 78



ter, hay que pedir autorización previa. Yo entiendo que una actuación de reparación o actualización tecnológica de instalaciones de alumbrado existentes estaría sometida a Declaración Responsable ante la CHT, pero si se trata de instalaciones nuevas habría que pedir autorización previa expresa antes de llevarla a cabo.

Respuesta de Arquitecta Técnica:

17/03

Respecto a cuestiones técnicas relativas a la normativa de alumbrado, pongo en copia de este correo a Ana Belén González, técnico del departamento de Obras e Infraestructuras, que es quien gestiona en el Ayuntamiento las cuestiones relacionadas con el alumbrado urbano.

Respecto a las protecciones ambientales, el Parque del Río está clasificado en las Normas Subsidiarias (NNS) como Suelo Urbano, con la calificación de Verde Público (zona verde). Adjunto el detalle de este ámbito en las NNS. Desde ese ámbito hacia el noroeste ya sería Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido.

El Parque del Río no forma parte del Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares, que empieza a partir la Cañada Real Segoviana, más al norte, por lo que no es aplicable el Plan Rector de Uso y Gestión.

En consecuencia, las actuaciones que se hagan en el Parque del Río, mientras se limiten al ámbito clasificado como Suelo Urbano, no requieren autorización de la Comunidad de Madrid. Sería equiparable a actuaciones que se hagan en un parque urbano "normal" del municipio.

No obstante, gran parte del Parque del Río sí tiene afecciones hidrológicas por su cercanía al arroyo. Hasta 100 metros desde el cauce es Zona de Policía, y gran parte del ámbito es también Zona Inundable. Así, es de aplicación el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que establece el régimen de autorizaciones de la Confederación Hidrográfica del Tajo (CHT). Si se hacen las actuaciones recogidas en el artículo 78 bis, hay que presentar Declaración Responsable ante ese organismo. Si se hacen las actuaciones del artículo 78 ter, hay que pedir autorización previa. Yo entiendo que una actuación de reparación o actualización tecnológica de instalaciones de alumbrado existentes estaría sometida a Declaración Responsable ante la CHT, pero si se trata de instalaciones nuevas habría que pedir autorización previa expresa antes de llevarla a cabo.

Por su parte el Sr. García Castañares del PSOE entiende los motivos de la moción una de las cosas que han querido mantener ha sido esta Fresneda tan cerca de la plaza.

Han querido mantenerla en un estado natural.

Tiene una iluminación en zonas concretas.



No les parece que sea un idea descabellada.

Quieren que se mantenga como una zona lo más natural posible.

No están a favor de llevar a cabo esta actuación.

Por la Sra. Gallego Núñez del PP se manifiesta:

Hemos consultado, no hay técnico como tal de Medio Ambiente, es parque municipal, zona verde del sector 9 Los Herrenes, cesión. Nos gustaría que existiera un informe técnico municipal que lo avale, nos parece muy buena idea que sería votada a favor siempre que dispusiéramos de toda la información.

Nuevamente la Sra Guerrero Parra de Vox señala que tener una Fresneda natural puede ser bucólico pero si no se utiliza por los vecinos no lo es tanto.

Ella por su parte como queda reflejado ha pedido información Arquitecto municipal.

Se recoge en la propuesta el informe del Arquitecto en el que nos recuerda que en el Parque del Río no forma parte del Parque de la Cuenca Alta del Manzanares por lo que no precisa de autorización de la Comunidad de Madrid.

En algunos sitios si que estaría afectado por el dominio hidráulico de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Ha pedido también información Ferroser como sociedad encargada de la iluminación pública.

Espera y desea que esta moción se vote afirmativamente.

La Sra. Gallego Núñez por lo que ha manifestado el concejal García Castañares entiende que se podría iluminar.

Si que la gustaría que se incluyan en el acta el informe del técnico así como de Ferroser.

Nuevamente el Sr. García Castañares reitera lo dicho anteriormente.

Finalmente la Alcaldesa entiende que ha de mantenerse un equilibrio y entender lo que supone el parque para los vecinos.

Expediente 1928/2026. Moción PP ampliación catálogo Guardia Civil	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO POPULAR EN EL AYUNTAMIENTO DE SOTO DEL REAL PARA PROPONER AL PLENO A INSTAR A LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL INTEGRADA EN EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y A LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO, PARA LA AMPLIACIÓN DEL CATÁLOGO DE PUESTOS DE TRABAJO DE LA GUARDIA CIVIL EN EL PUESTO ORDINARIO DE SOTO DEL REAL Y DEL





CATÁLOGO DEL DESTACAMENTO DE PROYECCIÓN DE LA NATURALEZA DEL PARQUE NACIONAL DE LA SIERRA DE GUADARRAMA (DEPRONA).

El Grupo Municipal Popular del Ayuntamiento de Soto del Real, conforme a lo previsto en el Reglamento de Organización, funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades desea elevar al Pleno Municipal la siguiente Propuesta de Acuerdo/Moción:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad ciudadana es un tema que nos preocupa y así venimos defendiéndolo durante toda la legislatura. Tras los robos en viviendas acontecidos en nuestro municipio en los dos últimos meses refuerza nuestra petición de reforzar la presencia policial.

Teniendo en cuenta que, el equipo de gobierno rechazó nuestra petición de ampliar la oferta pública de empleo respecto al número de plazas de agentes de policía local, debemos valorar otras vías.

El cuartel de la Guardia Civil de nuestro municipio presta servicio a Soto del Real y Guadalix de la Sierra, cuyo catálogo es de 15 guardias, 1 Cabo y 1 Sargento, actualmente hay 11 guardias por lo que faltan 4. Teniendo en cuenta que en Soto del Real hay 9.673 habitantes y en Guadalix de la Sierra 7.206 habitantes, el Puesto de Soto del Real da cobertura a una población de 16.879 habitantes, esto supone 1.298,38 habitantes por guardia. En municipios vecinos como Manzanares el Real con 9.700 habitantes y un catálogo de 10 guardias, 1 Cabo, 1 Sargento y 3 guardias laborales de apoyo, supone 646,67 habitantes por guardia, es decir, el Puesto de Soto del Real asume el doble de habitantes por Guardia Civil.

Por todo ello, proponemos y elevamos la siguiente:

Vista la propuesta de resolución PR/2026/743 de 11 de marzo de 2026.

Resolución:

El Grupo Popular propone al Pleno del Ayuntamiento instar a la Dirección General de la Guardia Civil integrada en Ministerio del Interior y a la Delegación del Gobierno, para la ampliación del catálogo de puestos de trabajo de la Guardia Civil en el puesto ordinario de Soto del Real y del catálogo del destacamento de proyección de la naturaleza del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama (DEPRONA)

El Grupo Municipal Popular del Ayuntamiento de Soto del Real, conforme a lo previsto en el Reglamento de Organización, funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades desea elevar al Pleno Municipal la siguiente Propuesta de Acuerdo/Moción:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad ciudadana es un tema que nos preocupa y así venimos defendiéndolo durante toda la legislatura. Tras los robos en viviendas acontecidos en nuestro municipio en los dos últimos meses refuerza nuestra petición de reforzar la presencia policial.



Teniendo en cuenta que, el equipo de gobierno rechazó nuestra petición de ampliar la oferta pública de empleo respecto al número de plazas de agentes de policía local, debemos valorar otras vías.

El cuartel de la Guardia Civil de nuestro municipio presta servicio a Soto del Real y Guadalix de la Sierra, cuyo catálogo es de 15 guardias, 1 Cabo y 1 Sargento, actualmente hay 11 guardias por lo que faltan 4. Teniendo en cuenta que en Soto del Real hay 9.673 habitantes y en Guadalix de la Sierra 7.206 habitantes, el Puesto de Soto del Real da cobertura a una población de 16.879 habitantes, esto supone 1.298,38 habitantes por guardia. En municipios vecinos como Manzanares el Real con 9.700 habitantes y un catálogo de 10 guardias, 1 Cabo, 1 Sargento y 3 guardias laborales de apoyo, supone 646,67 habitantes por guardia, es decir, el Puesto de Soto del Real asume el doble de habitantes por Guardia Civil.

Por todo ello, proponemos y elevamos la siguiente:

Vista la propuesta de resolución PR/2026/743 de 11 de marzo de 2026.

Resolución:

El Grupo Popular propone al Pleno del Ayuntamiento instar a la Dirección General de la Guardia Civil integrada en Ministerio del Interior y a la Delegación del Gobierno, para la ampliación del catálogo de puestos de trabajo de la Guardia Civil en el puesto ordinario de Soto del Real y del catálogo del destacamento de proyección de la naturaleza del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama (DEPRONA)

Continúa la Sra gallego Núñez manifestando que los vecinos se quejan porque no hay policía local por las noches.

Además de los robos que se producen en vehículos también se dan en viviendas.

Si no se puede ampliar la policía local, debemos pedir que se amplíe la guardia civil.

Se pregunta qué municipio de los alrededores no tiene el catálogo la guardia civil. Solo debe solicitarse.

El tren de cercanías vendrá bien para muchas cosas, pero para otras, como la seguridad no tanto.

Han de remar en la misma dirección.

Por todo ello entiende debería de apoyarse esta moción.

La Sra. Guerrero Parra de Vox por su parte entiende que la seguridad es una cuestión prioritaria por lo que valora positivamente la petición para ampliar el catálogo de la guardia civil.

El ayuntamiento debe seguir trabajando en esta cuestión.

Los vecinos se quejan de la falta de patrullas nocturnas de policía local y guardia civil.



Por su parte la Sra. Alcaldesa manifiesta que a ella no la incómoda hablar de seguridad.

Lo que no comparte por prudencia es informar de cuando operaron las patrullas.

La preocupa y ocupa la seguridad.

Las patrullas de nocturnidad ojalá se pudieran realizar todas.

Antes, en 2015, había cuadrantes nocturnos que no se cumplían.

Desde el ayuntamiento se incrementa la plantilla de la policía local en tres efectivos este año.

Por lo que hace referencia a los robos o intentos de robos señalar que se han producido por la tarde cuando había policía local y guardia civil.

Aunque extiendan este servicio nocturno no impedirá la existencia de robos.

Se hacen 55 actuaciones previas por parte de la policía local y la guardia civil.

Se ha detenido a un ciudadano por un delito flagrante.

En julio 2025 se incrementa hasta diecisiete efectivos la policía local y recuerda que en junio de 2026 se sacan tres nuevas plazas.

Todo lo que se al votar a favor del incremento del catálogo están a favor.

B) ACTIVIDAD DE CONTROL

INFORMES DE ALCALDÍA

OBRAS, SERVICIOS Y URBANIZACIONES

- Finalizadas las obras de la urbanización Monte Real.
- Han finalizado los trabajos de eliminación de contenedores soterrados en distintos puntos del municipio, culminando esta primera fase con la actuación en la calle Calvo Sotelo.
- En materia de gestión de residuos, se realizó la incorporación de siete nuevos contenedores de envases y la reparación de tapas y piezas de otros ya existentes, gracias a la colaboración de Ecoembes. Esta actuación, valorada en más de 10.000 €, permite reforzar el reciclaje y mejorar el servicio municipal.
- Se han iniciado trabajos de canalización de gas natural para mejorar la red de suministro en el municipio. Las obras comenzaron en la calle Egidillo y continuarán por la avenida Chozas de la Sierra en dirección al cementerio, con una duración estimada hasta finales de





junio.

- Se han iniciado las obras de renovación del alcantarillado de la segunda fase en la urbanización La Ermita
- Se está llevando a cabo el repintado de pasos de peatones (Calle Viñas, Camino de los Arrieros, etc.) y pintura viaria en distintas calles del municipio (aparcamientos PMR, vados...)
- Se están pintando distintos muros que se encontraban vandalizados (Zoco, avda Víctimas del Terrorismo, etc.)
- Se están realizando labores de mejora de aceras en Peña Real y en puntos del casco urbano donde existen incidencias.
- Instalación de señales de tráfico y espejos, retirada de postes en desuso y señales deterioradas.
- Arreglo de mobiliario urbano (valla parada de autobús, papelera plaza Chozas, etc.) e instalación de papeleras en distintos lugares
- Reparaciones e intervenciones en colegio Chozas, colegio Virgen del Rosario, Casa de la Cultura, Centro de Mayores, polideportivo, dependencias de Policía Local, etc.)
- En el gimnasio del Complejo Deportivo Prado Real se ha renovado y ampliado el equipamiento de entrenamiento cardiovascular, incorporando nuevas cintas de correr, bicicletas reclinadas, un banco declinado y una escaladora, además de mejoras recientes en la sala de fuerza con renovación de suelo, pintura y reorganización de las máquinas. Asimismo, se han incorporado al campo Amancio Amaro nuevas porterías portátiles de fútbol 7 y fútbol 11 con sistema de contrapeso para mejorar la seguridad y versatilidad de uso.

EDUCACIÓN, JUVENTUD, DEPORTES, TURISMO, COMERCIO, CULTURA Y FESTEJOS

- Se celebró en el CAT la proyección y coloquio del documental "Mis montañas" con Sebastián Álvaro, periodista, escritor y creador del programa Al filo de lo imposible. Durante la sesión, el autor narró en directo el documental y compartió experiencias de su trayectoria como alpinista, en una jornada que concluyó con un coloquio con el público y firma de libros.
- Carnaval con un desfile y concurso de disfraces que recorrió las calles desde la Plaza de la Villa hasta el CAT, acompañado de animación musical y batucada. La jornada contó con una alta participación vecinal y la colaboración de asociaciones locales en el jurado del concurso.
- Durante el curso escolar se están desarrollando talleres de sensibilización en los centros educativos dirigidos al alumnado de ESO del Colegio Salesianos El Pilar y del IES Sierra de Guadarrama. Las sesiones abordan temas como diversidad, respeto y tolerancia, así como



salud mental y gestión del estrés y la ansiedad.

- Hemos participado en la Semana Europea Joven recibiendo a representantes de Italia, República Checa, Lituania y Rumanía dentro del proyecto europeo YMCA. Durante su estancia se realizaron actividades con jóvenes del municipio relacionadas con sostenibilidad, participación y educación ambiental, incluyendo visitas a proyectos locales como el huerto comunitario, Reutiliza Soto, el Anillo Verde o la finca La Cabezuela.
- La proyección solidaria del documental “La voz de Hind” dentro de la programación de la Cineteca ha permitido recaudar 1.535 €, destinados íntegramente a UNICEF para apoyar a la infancia afectada por la situación en Gaza.
- La vecina Irene Tovar, integrante del grupo Show Junior del Club de Patinaje Artístico Colmenar Viejo, se ha proclamado campeona del Campeonato de Madrid 2026 junto a su equipo, que volverá a representar a la Comunidad de Madrid en el Campeonato de España de Grupos Show.
- Con motivo del Día Internacional de la Mujer, se ha puesto en marcha la campaña municipal “Mujeres que inspiran, cambios que transforman”, destinada a visibilizar el papel de las mujeres del municipio en diferentes ámbitos sociales, culturales y profesionales.
- El equipo de robótica Los Tronkitos ha participado en la First Lego League celebrada en la Universidad Politécnica de Madrid, obteniendo los premios a la Mejor Entrenadora y a los Valores Fundamentales de la competición.
- Trasladamos una vez más la enhorabuena a nuestra vecina Andrea González que se ha proclamado campeona de España sub-15 de squash por tercer año consecutivo.

SOSTENIBILIDAD

- Se celebró en el Parque del Río una jornada del proyecto Trashumarte, con la llegada de un rebaño de aproximadamente 300 cabras que permitió a vecinos y vecinas conocer de cerca la tradición trashumante. La actividad incluyó propuestas culturales como un cuentacuentos y buscó poner en valor el mundo rural, el patrimonio ganadero y el encuentro intergeneracional en el municipio.
- Han comenzado las actuaciones del proyecto de naturalización de la fuente de la Plaza de la Villa, impulsado por Soto por la Regeneración, proyecto participativo que se está desarrollando en el municipio desde hace unos meses. El objetivo es mejorar la integración paisajística del espacio y favorecer la biodiversidad mediante la creación de una rocalla con plantas acuáticas y un sistema de filtrado natural del agua. La inauguración del espacio se realizará de forma participativa con un taller de plantación durante el Festival Soto por la Regeneración este próximo fin de semana.
- También avanzan las actuaciones del proyecto “Oasis de Mariposas”, destinado a crear un espacio con especies autóctonas de gran floración que favorezcan la presencia de



polinizadores, especialmente mariposas, mejorando al mismo tiempo el paisaje urbano.

- Se ha celebrado la séptima edición de la iniciativa “Un niño, un árbol” dentro del proyecto Soto Bosque Urbano, con la participación del alumnado de 5º de primaria de los tres centros educativos del municipio. Durante la actividad se plantaron 125 nuevos árboles en una parcela en la urbanización El Real de San Antonio. Se ha utilizado compost procedente de los centros de compostaje comunitario del municipio, reforzando así el modelo local de sostenibilidad y economía circular.

- Se han realizado mejoras en los recintos de recogida de poda de Vistarreal y Camino del Valle, acondicionando los accesos y el pavimento interior mediante la extensión y compactación de zahorra para eliminar baches, evitar el barro y facilitar la movilidad de vehículos y usuarios.

RECURSOS HUMANOS

PROCESO SELECTIVO PLAZA DE AUXILIAR DE ARCHIVO, TURNO LIBRE:

Publicados esta semana los resultados provisionales del segundo y último examen, está en plazo hasta el 1 de abril para reclamaciones antes de la publicación definitiva.

PROCESO SELECTIVO 1 PLAZA ARQUITECTO, TURNO LIBRE:

Abierto el plazo de inscripción hasta el día 22.

PROCESO SELECTIVO 1 PLAZA ORDENANZA, TURNO LIBRE:

Publicada lista admitidos y excluidos, plazo de alegaciones hasta 6 de abril.

PROCESO SELECTIVO 3 PLAZAS POLICIA LOCAL

Acabamos de recibir informe del ASEM (Agencia de Seguridad y Emergencias de Madrid) para ajustar unas cuestiones de las bases aprobadas en Mesa, por lo que procederemos a su publicación inmediata, una vez ya se ha publicado la OPE de este año que incluía una nueva plaza.

CONTRATACIÓN

Han sido adjudicados los siguientes contratos:

- Mantenimiento de Desfibriladores (DESA).

En Evaluación:

- Edición e impresión de boletines y agenda de información municipal

- Aprovechamiento apícola finca de los Palancares

Publicados:

- Prestación del servicio de gestión y organización de eventos sociales y culturales



C) RUEGOS Y PREGUNTAS

RUEGOS Y PREGUNTAS

Por la Sra. Gallego Núñez del PP se formulan los siguientes:

Escritos presentados con copia a los partidos y no se nos da traslado

Proyecto de fuente de la Plaza

Policía de noche

Palestina

RRSS estado confesional, Ramadán molestos muchísimos vecinos de sentimiento cristiano y católico.

Camping

Bar del pensionista

Calle Prado prohibida.

Por parte de la Sra. Guerrero Parra de VOX se formulan los siguientes:

- Solicitamos de nuevo que se aumente la vigilancia, sobre todo en horas nocturnas, pues varios vecinos de una de las urbanizaciones nos han contactado para expresarnos su sensación de inseguridad al haberse reportado varios robos en dicha comunidad en las últimas semanas.

- Nos comentan sobre el estado del gimnasio y la preocupante falta de mantenimiento y gestión. Describen una máquina averiada y fuera de servicio durante más de 15 días. Dicha situación no sólo limita el servicio a los usuarios, sino que además transmite una imagen de desinterés e inseguridad en las instalaciones. También la existencia de un agujero en la pared, lo cual proyecta una imagen de abandono y puede derivar en riesgos innecesarios si no se atiende con prontitud.

Los usuarios tienen derecho, no sólo al acceso del espacio, sino a unas condiciones adecuadas, seguras y funcionales. El mantenimiento de la infraestructura y materiales es una obligación básica de cualquier centro deportivo que aspire a ofrecer un servicio profesional.

- ¿En qué situación se encuentra la concesión del restaurante cafetería del hogar del pensionista?

- Situación del camping\

- ¿Qué está pasando con la cobertura de telefonía móvil? Tenemos aviso de varios vecinos que nos cuentan que tienen problemas con diferentes compañías desde hace dos semanas.\
- Nos escriben para quejarse de que en la Urbanización Vistarreal hay ratas.\
- Los nuevos cargadores para vehículos eléctricos, ¿funcionan mediante pago del cliente?
¿Tendrán mecanismos para cobro por tarjeta?\
- Un vecino nos hace llegar un correo que va dirigido a la alcaldía y en el que presenta



tres solicitudes realizadas en el mes de febrero al equipo de gobierno. Nos gustaría saber si se ha dado respuesta o si se han subsanado los incumplimientos de obligaciones que describe en su correo.

- Comunicación de incumplimiento de obligaciones de publicidad activa y transparencia e impugnación de anuncios en el BOCM.
- Solicitud publicación de la Cuenta General 2024.
- Solicitud de publicación completa de las cuentas generales desde 2015 a 2024 y aclaración de la partida/gasto extraordinario definido como jurídico contencioso de 2024 por 454.000€.

En turno de respuestas a, por parte del Sr. García Castañares del PSOE manifiesta lo siguiente:

Por lo que a la fuente de la plaza se refiere se ha hecho a propuesta de los vecinos, con la modificación resulta una fuente más natural que embellece la misma. Se inaugurará en este sábado a las diez por lo que quedan invitados.

Del agujero en el gimnasio señalar que se debió a una patada de un usuario. Ya se ha arreglado.

Una de las máquinas del gimnasio se dejó por obsoleta.

Por lo que a las ratas en la urbanización Vistarreal pide que se le indique la zona.

En lo que a los cargadores eléctricos afecta tienen que ponerles software, son los existentes en la plaza de Chozas, parque del Río y CAT con pago por aplicación.

A continuación la Sra. Gutiérrez Riestra del PSOE contesta:

Sobre el camping no tenemos novedad alguna, se está a la espera de la resolución judicial. Se van dando de baja algunos de los recurrentes.

Por su parte el Sr. Fernández González del PSOE contesta que son conscientes de la falta de cobertura y se está tratando con la compañía.

La Sra. Alcaldesa contesta lo siguiente:

Respecto del escrito remitido a los grupos se recordará a registro para que lo tenga en cuenta.

Del bar del Centro de Mayores informa que se están ejecutando obras y que el adjudicatario ya se fue.

En lo que respecta a la señalización de la calle del Prado ella siempre la ha recordado así. Se mirará como se puede señalizar con la policía local.

Por lo que a la Comunidad Católica se refiere el ayuntamiento cuando empezó el Ramadán dio publicidad al mismo. Sólo ha recibido dos mensajes de dos personas a las que les había molestado.

No se ha publicado para hacer de menos ninguna otra tradición.

De hecho y en breve se hará otra por la Semana Santa.





Ella irá a la terminación del Ramadán porque la han invitado.

Más allá de lo que ella crea o no debe ser respetuosa con todos.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión a las 21:00 y 20 minutos doy fe

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

